

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y
TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2021 -00207**

En atención a lo solicitado por la empleadora del demandado, la Congregación de Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen, se le hace saber que, de conformidad con el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo *“Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil”*.

De igual manera, se deja la salvedad que, de no cumplir con lo requerido, se aplicará lo dispuesto en el artículo 593 parágrafo 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **46** hoy **14 de diciembre de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6792ff07d18e224762405dbef0878e27a9437c3506adad2a0ade9233f16470b5**

Documento generado en 13/12/2023 09:45:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2022-000405**

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado **JUNIOR ALBERTO HERRERA CARVAJAL**, fue notificado, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones.

De igual forma, se insta a la parte actora se sirva integrar la litis para así resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **46** hoy **14 de diciembre de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91c55fe88914ba673eb5a113f9f9dba61915931a71f4ef193ae56f286e114e28**

Documento generado en 13/12/2023 09:45:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y
TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2022-00039**

Teniendo en cuenta que, una vez se corrió traslado del avalúo presentado, la parte ejecutada no presentó observaciones, se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes, para que una vez la parte interesada lo solicite se fije fecha para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **46** hoy **14 de diciembre de 2023** a las
8:00 A.M.
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **231e7fd0448d4c00878b41952955ff01a7d10e460f0fee4a3fd79164d6db2452**

Documento generado en 13/12/2023 09:45:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2022-00113**

Teniendo en cuenta que, la apoderada de la parte actora formuló recurso de reposición en contra del auto de fecha 25 de octubre de 2023, este Despacho, de conformidad con el artículo 110 y 319 corre traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **46** hoy **14 de diciembre de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96f900ca1233f37be331f7c1b9a2d34eeb30d842db97ff434a39115752e4d985**

Documento generado en 13/12/2023 09:45:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2023-00669.

ASUNTO POR RESOLVER

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN interpuesto por el apoderado de la parte actora en contra del auto de fecha 02 de noviembre de 2023, por el cual, se libró mandamiento de pago.

EL RECURSO Y SUS FUNDAMENTOS

El apoderado de la parte actora, indica que, el despacho comete una imprecisión al momento de negar el mandamiento respecto de los intereses corrientes, toda vez que, los mismos fueron liquidados a una tasa del 12,68% efectivo anual, tal y como consta en el plan de pagos, suscrito por la demandada como señal de conocimiento y aceptación, el cual se adjunta al presente escrito.

Aduce que, por error de digitación al momento de presentar la demanda, las fechas correctas para el cálculo de la liquidación de los intereses corrientes son del 18 de enero de 2022 al 26 de febrero del 2023.

Finalmente, solicita, se reponga el auto que libra mandamiento y reconozca los intereses corrientes por un valor de SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS MONEDA LEGAL (\$74.812), liquidados a una tasa efectiva anual del 12,68% sobre el saldo capital, desde el 18 de enero del año 2022 hasta el 26 de febrero del 2023.

CONSIDERACIONES:

En atención al recurso de reposición presentado por la parte actora, éste Despacho se permite resolverlo en los siguientes términos:

Sea lo primero precisar que, la discusión gira entorno a: si se cometió una irregularidad jurídica por parte de este Despacho al momento de negar el mandamiento de pago respecto de los intereses corrientes por la suma de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M.L. (\$74.812). En ese sentido, es importante indicar que, se tomó tal determinación porque el título valor base de ejecución en su cláusula cuarta dispone lo siguiente: “*CUARTA: PLAZO. EL(LOS) DEUDOR(ES) pagará (mos) el capital y los intereses de plazo pactados de acuerdo al plan de pagos.*” Así las cosas y como quiera que el apoderado de la parte demandante omitió allegar el plan de pagos en el momento procesal oportuno se negó tal pretensión.

Ahora bien, si bien el apoderado de la parte demandante, comete tal yerro, no es menos cierto que tal documento fue aportado junto con el recurso de reposición, por tanto, este Despacho incluirá tal pretensión dentro del mandamiento de pago. Así las cosas, este Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO REPONER PARCIALMENTE el auto de fecha Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023), respecto del numeral tercero de tal providencia.

SEGUNDO LIBRAR mandamiento por la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M.L. (\$74.812)** causados en el periodo comprendido entre el 18 de enero de 2022 al 26 de febrero de 2023, liquidados a una tasa del 12.68% efectivo anual.

TERCERO En lo demás permanece incólume tal providencia.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No **46** hoy **14 de diciembre de 2023** a las 8:00 A.M.
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d76a16f245abfeac4b576dc9d52516d309f9e34ecffdf9e6b42ef9eb6b7b9f**

Documento generado en 13/12/2023 09:45:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: **2023-00863**

Subsanada la demanda en legal forma y reunidos los requisitos legales y de forma que le son propios al contenido de la misma en el proceso monitorio, como lo establece el artículo 420 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR el requerimiento de pago por el valor de las pretensiones al demandado **YUBAL CAMILO ACOSTA CASTELLANOS**, mediante proceso instaurado por la señora **NATALIA ANDREA GONZÁLEZ CARREÑO** en calidad de demandante.

SEGUNDO: TRAMÍTESE el presente asunto conforme a los artículos 419 y 421 del C.G.P., mediante un proceso **DECLARATIVO ESPECIAL** en única instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado al demandado por el término de 10 días, respecto al requerimiento de pago, advirtiéndole lo consagrado en el artículo 421 del C.G.P., después de surtida en debida forma la notificación al deudor.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el requerimiento de pago de conformidad a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. y/o artículo 8 ley 2213 de 2022.

Se le reconoce personería a la **DOCTORA MÓNICA ALEJANDRA OSORIO PÁEZ** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **46** hoy **14 de diciembre de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9ab4190f48c1ea5e22a5f6ad307a0a38cb49053e87b20f528b9d5fd2badf56c**

Documento generado en 13/12/2023 09:45:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No.2023-00871

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, derechos fiduciarios o cualquier otro título que estén a nombre de **DIANA MARCELA PALACIOS SIERRA** identificada con cédula de ciudadanía No. **52.858.173** y **HENRRY GUSTAVO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ** identificado cédula de ciudadanía No. **79.950.365**.

Líbrese oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 8'700.000.00

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria: **No. 50S-820343**.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del mismo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior, se decidirá sobre su posterior secuestro

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **46** hoy **14 de diciembre de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **208f364b3884cf039964928b24a382505db6011d866cf362c044c828779edfd2**

Documento generado en 13/12/2023 01:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No.2023-00899

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, derechos fiduciarios o cualquier otro título que estén a nombre de **YULI JASBLEIDY RAMÍREZ RIAÑO** identificado cédula de ciudadanía **No. 1.024.543.509**

Líbrese oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 6'000.000.00

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria: **No. 50S-40727483.**

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del mismo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior, se decidirá sobre su posterior secuestro

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **46** hoy **14 de diciembre de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaría

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18063acc7a3e82fc7e36fae4733a41f6155386bd68e2c6e7610722ecff57d76e**

Documento generado en 13/12/2023 01:21:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. No. 2023-00899

Reuniendo los requisitos formales de la demanda con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE BELLAVISTA ETAPA 1 PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **JULY JASBLEIDY RAMÍREZ RIAÑO** por las siguientes sumas de dinero representadas en la **CERTIFICACIÓN DE CUOTAS ORDINARIAS Y DEMÁS CONCEPTOS**, base de la acción así:

PRIMERO: Por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/TE. (\$ 1.881.400,00 M/TE)** por concepto de cuotas ordinarias de administración, discriminadas de la siguiente manera:

No.	Fecha de Vencimiento	Valor
1	30/09/2022	\$ 68.600,00
2	31/10/2022	\$ 125.600,00
3	30/11/2022	\$ 125.600,00
4	31/12/2022	\$ 125.600,00
5	31/01/2023	\$ 125.600,00
6	28/02/2023	\$ 145.600,00
7	31/03/2023	\$ 145.600,00
8	30/04/2023	\$ 145.600,00
9	31/05/2023	\$ 145.600,00
10	30/06/2023	\$ 145.600,00
11	31/07/2023	\$ 145.600,00
12	31/08/2023	\$ 145.600,00
13	30/09/2023	\$ 145.600,00
14	31/10/2023	\$ 145.600,00
TOTAL		\$ 1.881.400,00

SEGUNDO: Por la suma de **CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/TE. (\$ 416.398,00 M/TE)** por concepto de cuotas de parqueadero ordinarias de administración, discriminadas de la siguiente manera:

No.	Fecha de Vencimiento	Valor
1	31/08/2022	\$ 24.798,00

2	30/09/2022	\$ 25.400,00
3	31/10/2022	\$ 25.400,00
4	30/11/2022	\$ 25.400,00
5	31/12/2022	\$ 25.400,00
6	31/01/2023	\$ 25.400,00
7	28/02/2023	\$ 29.400,00
8	31/03/2023	\$ 29.400,00
9	30/04/2023	\$ 29.400,00
10	31/05/2023	\$ 29.400,00
11	30/06/2023	\$ 29.400,00
12	31/07/2023	\$ 29.400,00
13	31/08/2023	\$ 29.400,00
14	30/09/2023	\$ 29.400,00
15	31/10/2023	\$ 29.400,00
TOTAL		\$ 416.398,00

TERCERO: Por la suma de **CIENTO VENTICINCO MIL SEISCIENTOS (\$ 125.600)** por concepto de sanción de inasistencia de asamblea causada y no pagada el día 30 de noviembre de 2022.

CUARTO: Por la suma de **VEINTICUATRO MIL PESOS (\$ 24.000)** por concepto de retroactivo.

QUINTO: Por la suma de **TRESCIENTOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$300.800)** por concepto de extraordinaria de mantenimiento de cubiertas causada el 30 de noviembre de 2022.

SEXTO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero, segundo, tercero, cuarto y quinto equivalentes al 1.5 del interés bancario corriente señalado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de causación de cada cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la ley 675 del 2001.

SÉPTIMO: Por las cuotas ordinarias y/o extraordinarias, junto con los intereses moratorios que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP y/o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al **DR RAMÓN EDUARDO BOADA MORENO** quien actúa como apoderado judicial en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

R.E.H.L.

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **46** hoy **14 de diciembre de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d795559b6eaeef15bf5bc948bbe3bda78677b55c684ce635298d8894dd965286**

Documento generado en 13/12/2023 01:21:34 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No.2023-00905

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, derechos fiduciarios o cualquier otro título que estén a nombre de **JIMMY SANDERS CAMACHO** identificado cédula de ciudadanía **No. 79.925.429.**

Líbrense oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 5'000.000.00

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **46** hoy **14 de diciembre de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **717370eb8594b5fd1bd707129db7688316315ee1746fe0a78c20f4eb33ed8480**

Documento generado en 13/12/2023 01:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. No. 2023-00905

Reuniendo los requisitos formales de la demanda con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE BELLAVISTA ETAPA 1 PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **JIMMY SANDERS CAMACHO** por las siguientes sumas de dinero representadas en la **CERTIFICACIÓN DE CUOTAS ORDINARIAS Y DEMÁS CONCEPTOS**, base de la acción así:

PRIMERO: Por la suma de **DOS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/TE. (\$ 2.064.000,00 M/TE)** por concepto de cuotas ordinarias de administración, discriminadas de la siguiente manera:

No.	Fecha de Vencimiento	Valor
1	31/08/2022	\$ 125.600,00
2	30/09/2022	\$ 125.600,00
3	31/10/2022	\$ 125.600,00
4	30/11/2022	\$ 125.600,00
5	31/12/2022	\$ 125.600,00
6	31/01/2023	\$ 125.600,00
7	28/02/2023	\$ 145.600,00
8	31/03/2023	\$ 145.600,00
9	30/04/2023	\$ 145.600,00
10	31/05/2023	\$ 145.600,00
11	30/06/2023	\$ 145.600,00
12	31/07/2023	\$ 145.600,00
13	31/08/2023	\$ 145.600,00
14	30/09/2023	\$ 145.600,00
15	31/10/2023	\$ 145.600,00
TOTAL		\$ 2.064.000,00

SEGUNDO: Por la suma de **CIENTO VENTICINCO MIL SEISCIENTOS (\$ 125.600)** por concepto de sanción de inasistencia de asamblea causada y no pagada el día 30 de noviembre de 2022.

TERCERO: Por la suma de **VEINTE MIL PESOS (\$ 20.000)** por concepto de retroactivo.

CUARTO: Por la suma de **TRESCIENTOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$300.800)** por concepto de extraordinaria de mantenimiento de cubiertas causada el 30 de noviembre de 2022.

QUINTO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero, segundo, tercero y cuarto equivalentes al 1.5 del interés bancario corriente señalado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de causación de cada cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la ley 675 del 2001.

SEXTO: Por las cuotas ordinarias y/o extraordinarias, junto con los intereses moratorios que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP y/o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al **DR RAMÓN EDUARDO BOADA MORENO** quien actúa como apoderado judicial en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **46** hoy **14 de diciembre de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c91b7de6c11371d892eff70c2f6d1b176ce73a44d0c21902766e21659db70d7a**

Documento generado en 13/12/2023 01:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No.2023-00909

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, derechos fiduciarios o cualquier otro título que estén a nombre de **ALBERTO GUTIERREZ LEGUIZAMO** identificado cédula de ciudadanía No. 12.112.953 y **ALBERTO GUTIERREZ GRANDAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.807.040.

Líbrense oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 6'000.000.00

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **46** hoy **14 de diciembre de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaría

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e93a4f216ce5e8271cdc36291c69f2131273ec59967cdd2c7d9cf7d60ac81a8**

Documento generado en 13/12/2023 01:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. No. 2023-00909

Reuniendo los requisitos formales de la demanda con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE BELLAVISTA ETAPA 1 PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **ALBERTO GUTIERREZ LEGUIZAMO Y ALBERTO GUTIERREZ GRANDAS** por las siguientes sumas de dinero representadas en la **CERTIFICACIÓN DE CUOTAS ORDINARIAS Y DEMÁS CONCEPTOS**, base de la acción así:

PRIMERO: Por la suma de **DOS MILLONES SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/TE. (\$ 2.063.645,00 M/TE)** por concepto de cuotas ordinarias de administración, discriminadas de la siguiente manera:

No.	Fecha de Vencimiento	Valor
1	31/08/2022	\$ 125.245,00
2	30/09/2022	\$ 125.600,00
3	31/10/2022	\$ 125.600,00
4	30/11/2022	\$ 125.600,00
5	31/12/2022	\$ 125.600,00
6	31/01/2023	\$ 125.600,00
7	28/02/2023	\$ 145.600,00
8	31/03/2023	\$ 145.600,00
9	30/04/2023	\$ 145.600,00
10	31/05/2023	\$ 145.600,00
11	30/06/2023	\$ 145.600,00
12	31/07/2023	\$ 145.600,00
13	31/08/2023	\$ 145.600,00
14	30/09/2023	\$ 145.600,00
15	31/10/2023	\$ 145.600,00
TOTAL		\$ 2.063.645,00

SEGUNDO: Por la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS M/TE. (\$ 120.000,00 M/TE)** por concepto de cuotas ordinarias de administración, discriminadas de la siguiente manera:

No.	Fecha de Vencimiento	Valor
1	31/08/2022	\$ 8.000,00
2	30/09/2022	\$ 8.000,00
3	31/10/2022	\$ 8.000,00
4	30/11/2022	\$ 8.000,00
5	31/12/2022	\$ 8.000,00
6	31/01/2023	\$ 8.000,00
7	28/02/2023	\$ 8.000,00
8	31/03/2023	\$ 8.000,00
9	30/04/2023	\$ 8.000,00
10	31/05/2023	\$ 8.000,00
11	30/06/2023	\$ 8.000,00
12	31/07/2023	\$ 8.000,00
13	31/08/2023	\$ 8.000,00
14	30/09/2023	\$ 8.000,00
15	31/10/2023	\$ 8.000,00
TOTAL		\$ 120.000,00

TERCERO: Por la suma de **CIENTO VENTICINCO MIL SEISCIENTOS (\$ 125.600)** por concepto de sanción de inasistencia de asamblea causada y no pagada el día 30 de noviembre de 2022.

CUARTO: Por la suma de **VEINTE MIL PESOS (\$ 20.000)** por concepto de retroactivo.

QUINTO: Por la suma de **TRESCIENTOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$300.800)** por concepto de extraordinaria de mantenimiento de cubiertas causada el 30 de noviembre de 2022.

SEXTO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero, segundo, tercero y cuarto equivalentes al 1.5 del interés bancario corriente señalado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de causación de cada cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la ley 675 del 2001.

SÉPTIMO: Por las cuotas ordinarias y/o extraordinarias, junto con los intereses moratorios que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP y/o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al **DR RAMÓN EDUARDO BOADA MORENO** quien actúa como apoderado judicial en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

R.E.H.L.

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **46** hoy **14 de diciembre de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89ce7439965217c26c035ae301843b48ef98aed99f0c962022c6ffc9aa4b6212**

Documento generado en 13/12/2023 01:21:36 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No.2023-00973

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, derechos fiduciarios o cualquier otro título que estén a nombre de **MARÍA PRISCILA MOLINA ANGULO** identificada con cédula de ciudadanía No. **52.291.116**.

Líbrense oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 10'000.000.00

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **46** hoy **14 de diciembre de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4925e3f1319ae66c633e71e9250830436e533b73c66f5c38eb3a1612cd9cbd8e**

Documento generado en 13/12/2023 09:45:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2023-00365

El Despacho **DISPONE**, señalar fecha para llevar acabo audiencia **PRESENCIAL** conforme al artículo 443 del Código General del Proceso para el día **13** de mes de **MARZO** del año **2024** a las **02:00 pm** y se tienen como pruebas las siguientes:

SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las enunciadas y aportadas con la demanda y en el descorro de las excepciones, respecto de su valor probatorio y conducencia.

SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las enunciadas y aportadas en la contestación, respecto de su valor probatorio y conducencia.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

R.E.H.L

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **46** hoy **14 de diciembre de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aea02f1d30e79ef822f0a44d1169dd548499cc68afca31980c8767260965569**

Documento generado en 13/12/2023 09:45:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA MONITORIO: **No. 2023-00583**

Reuniendo los requisitos formales de la demanda con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **JAIRO ORLANDO ANDRADE BARAJAS** en contra de **GIOVANNY CHÁVEZ RAMOS**, por la siguiente suma de dinero

PRIMERO: Por la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$11.660.000)**, por concepto del capital insoluto de la obligación representada en la sentencia visible a folio 9.

PRIMERO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido, a la tasa del 6% efectivo anual que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad hasta que se cause el pago (Artículo 884 C.Co)

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 295 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se le reconoce personería jurídica al **DOCTOR JUAN SEBASTIÁN GONZÁLEZ ISAZA** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **46** hoy **14 de diciembre de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48db3d031afd694d0877e12c6256a8575e4aa50624cc098e9c3c56358e8a868b**

Documento generado en 13/12/2023 09:45:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA No: **2023-00763**

Evidencia el Despacho, que la demanda fue subsanada en legal forma, atendiendo al auto inadmisorio de fecha 23 de noviembre de 2023, no obstante, se constata que, de resultar favorable la sentencia de restitución de bien inmueble arrendado, la misma no sería oponible a Luz Dary Pedraza Peña, pues no se relaciona como heredera determinada, razón por la cual, el proceso idóneo en contra de ella sería el contenido en el artículo 385 del Código General del Proceso, es decir, restitución de tenencia, pues como se verificó, el contrato de arrendamiento no ata a la señora Luz Dary Pedraza Peña quien tiene calidad de mera tenedora, de igual forma, es de precisar que, si se va a adecuar el trámite a un proceso de restitución de tenencia el numeral 4 del artículo 26 del Código General del Proceso, es claro al enunciar que, en los procesos que versen sobre el dominio del inmueble, la determinación de la cuantía se determinará de conformidad con el avalúo catastral, documento que, fue aportado en el presente proceso, y que al año 2021 arroja valor de avalúo de \$ 216.825.000, sin embargo, en aras de no vulnerar el debido proceso por no evidenciarse el avalúo del año 2023, se requerirá a la parte demandante en los siguientes términos:

- PRIMERO** Se requiere a la parte actora, **EN EL TÉRMINO DE EJECUTORIA**, con el fin que, se sirva adecuar la demanda, toda vez que, el proceso pertinente es el de restitución de tenencia.
- SEGUNDO** Así mismo alléguese certificado catastral donde se pueda evidenciar el avalúo del año 2023 del bien objeto a restituir a efecto de determinar la competencia.
- TERCERO** Sírvase allegar el soporte de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con la ley 2220 de 2022.

Contabilícese el término por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **46** hoy **14 de diciembre de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c188b8b665a2637707c41ed3058553fff59a73948b12323a94e2e6275403c2e**

Documento generado en 13/12/2023 09:45:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2023-00831**

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** en contra de **STIVEN PINZÓN RIVERA**, por la siguiente suma de dinero representadas en la **PAGARÉ No. 4740062706**

PAGARÉ No. 4740062706

PRIMERO: Por la suma de **SEIS MILONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE ML CUATROCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$6.239.430)** por concepto de la cuotas causadas y no pagadas discriminadas de la siguiente forma:

No.	Fecha de Vencimiento	Valor
1	10/04/2022	\$ 440.207,00
2	10/05/2022	\$ 446.490,00
3	10/06/2022	\$ 452.864,00
4	10/07/2022	\$ 459.328,00
5	10/08/2022	\$ 465.885,00
6	10/09/2022	\$ 472.535,00
7	10/10/2022	\$ 479.280,00
8	10/11/2022	\$ 486.121,00
9	10/12/2022	\$ 493.060,00
10	11/01/2023	\$ 500.098,00
11	11/02/2023	\$ 507.237,00
12	11/03/2023	\$ 514.477,00
13	11/04/2023	\$ 521.848,00
TOTAL		\$ 6.239.430,00

SEGUNDO: Por la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SIETE PESOS (\$641.107)** por concepto de los intereses corrientes respecto de la cuotas causadas y no pagadas discriminadas de la siguiente forma:

No.	Fecha de Vencimiento	Valor
1	10/04/2022	\$ 89.063,00
2	10/05/2022	\$ 82.780,00
3	10/06/2022	\$ 76.406,00

4	10/07/2022	\$ 69.942,00
5	10/08/2022	\$ 63.385,00
6	10/09/2022	\$ 56.735,00
7	10/10/2022	\$ 49.990,00
8	10/11/2022	\$ 43.149,00
9	10/12/2022	\$ 36.210,00
10	11/01/2023	\$ 29.172,00
11	11/02/2023	\$ 22.033,00
12	11/03/2023	\$ 14.793,00
13	11/04/2023	\$ 7.449,00
TOTAL		\$ 641.107,00

TERCERO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

CUARTO: Se **NIEGA** el mandamiento respecto de los intereses de mora sobre el capital acelerado, teniendo en cuenta que, dicha suma no fue relacionada en la demanda.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la ley de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se le reconoce personería jurídica a la doctora **ELIANA MARÍA SEPÚLVEDA HERNÁNDEZ** apoderada especial de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** apoderada de la demandante para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **46** hoy **14 de diciembre de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b90cd52d819afefe436435653508c923e84f095193923388d9a4172781ae0c61**

Documento generado en 13/12/2023 09:45:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: No. 2023-00875

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.**, en contra de **CEYLA YULIETH MUNCA BELTRÁN**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. NBT-2021015554**

PAGARÉ No. NBT-2021015554

PRIMERO: Por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$ 4.451.000 M/CTE.)** por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se le reconoce personería jurídica a la **DOCTORA KELY YOHANA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **46** hoy **14 de diciembre de 2023** a las
8:00 A.M.

R.E.H.L.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bb8f6e81819d12a0b63e10a4ccea6e5c9084d03aa68ac9d7d1a872c612815b2**

Documento generado en 13/12/2023 09:45:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: No. 2023-00919

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCIEN S.A ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** en contra de **BRAYAN ANDRÉS BARRERA MARTÍNEZ**, por la siguiente suma de dinero representadas en la **PAGARÉ No. 23888502**

PAGARÉ No. 23888502

- PRIMERO:** Por la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$11.862.644)** por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.
- SEGUNDO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la ley de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se le reconoce personería jurídica al doctor **CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ** representante legal de **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **45** hoy **14 de diciembre de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18b7de40b1499eac42e0e23ac01a41f9f05214e2fe79389efd01a469f032f51b**

Documento generado en 13/12/2023 09:45:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: No. 2023-00967

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **GLOBAL INVESTMENTS FROM EMERGING MARKETS S.A.S.** en contra de **DERLY VIVIANA MELLADO PEÑA y YEISON FABIAN RAMIREZ OTÁLORA**, por la siguiente suma de dinero representadas en la **PAGARÉ No. 11457**

PAGARÉ No. 11457

PRIMERO: Por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$37.688.053)** por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se le reconoce personería jurídica a la doctora **PAOLA ANDREA TAPIAS GARCÍA** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **46** hoy **14 de diciembre de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **655f5eb50e461dc578ba9cfd2c8828a3adf1abe34c57534c402fa62cc92174c**

Documento generado en 13/12/2023 09:45:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2023-00967**

Según lo manifestado por la parte actora, **SE REQUIERE POR PRIMERA VEZ**, a **SANITAS E.P.S S.A.**, con el fin que se sirva indicar quien es el pagador de la demandada **DERLY VIVIANA MELLADO PEÑA** identificada con cédula de ciudadanía No. 53.167.952 Y **YEISON FABIAN RAMIREZ OTALORA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.599.040, esto de conformidad con el artículo 43 numeral 4 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **46** hoy **14 de diciembre de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc3e1cd9e16a1d30cb1db4d5180ad7934cdb41bd9d868c1d97cd7fe7b6d31ba9**

Documento generado en 13/12/2023 09:45:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: No. 2023-00973

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **ARACELY TÉLLEZ** en contra de **MARÍA PRISCILA MOLINA ANGULO**, por las siguientes sumas de dinero representadas en las **LETRAS No. 1/1, 1/2, 1/3, 1/0**

- PRIMERO:** Por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000)** por concepto del capital insoluto de la letra 1/1.
- SEGUNDO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)
- TERCERO:** Por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000)** por concepto del capital insoluto de la letra 1/2.
- CUARTO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)
- QUINTO:** Por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000)** por concepto del capital insoluto de la letra 1/3.
- SEXTO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)
- SÉPTIMO:** Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000)** por concepto del capital insoluto de la letra 1/0.

OCTAVO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Actúa en causa propia la señora **ARACELY TÉLLEZ** en calidad de demandante.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **46** hoy **14 de diciembre de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8f1115dfa4dfb7da81e4b9e9c69d1249b8d06d3268d92ff244b84150cfb2fd3**

Documento generado en 13/12/2023 09:45:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: No. 2023-00975

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **LAURA TATIANA ALVARADO VARGAS**, por la siguiente suma de dinero representadas en la **PAGARÉ No. 4670090252**

PAGARÉ No. 4670090252

PRIMERO: Por la suma de **VEINTE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 20.738.754)** por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se le reconoce personería jurídica al doctor **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN** quien actúa como apoderado adscrito a **ALIANZA SGP S.A.S.** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **46** hoy **14 de diciembre de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2e5e8a4d28f2a629c9db441d3fd7b99254303439bf64a10b6ff6546bb50937f**

Documento generado en 13/12/2023 09:45:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2023-00053

Previo a emitir auto que ordena seguir adelante la ejecución, se requiere con ahínco a la parte apoderada de la parte demandante, con el fin que se sirva notificar a la demandada en la dirección que figura en el auto de fecha 05 de julio de 2023, o en su defecto, poner en conocimiento uno nuevo.

Lo anterior, en aras de no incurrir en una nulidad procesal, por indebida notificación.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **46** hoy **14 de diciembre de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22d04cb2c05fb190bb91da07547b345db995e6b5270ec28e048a4558e4399392**

Documento generado en 13/12/2023 09:45:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2023-00181**

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 19 de abril de 2023 visible en la carpeta No. 05 del expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **AECSA S.A.** en contra de **JANET ESPERANZA TÉLLEZ BLANCO**, para que dentro del término legal la demandada procediera a cancelar las sumas de dinero pretendidas en la demanda y/o propusiera excepciones, una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

Las notificaciones se realizaron a la demandada **JANET ESPERANZA TÉLLEZ BLANCO** en los términos que señalan el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. donde se notificó del proceso el día 06 de noviembre de 2023, quien en el término legal no interpuso excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho:

RESUELVE:

- PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 28 de junio de 2023.
- SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.
- TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la en derecho la suma de \$ 700.000 Tásense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **45** hoy **14 de diciembre de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fee786b8454fee8b47fb4af10212701b9404f1ec951d04794beb6a37165186f**

Documento generado en 13/12/2023 09:45:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: **2023-000447**

En atención al incidente de nulidad propuesto por la parte demandada, contenido en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, “8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”, este Despacho se permite realizar las siguiente precisiones:

En primera medida se constata que, la parte demandante estipuló en el acápite de notificaciones como correo electrónico de la demandada usuarios@mindefensa.gov.co, el cual, indicó la demandada, no corresponde para temas de notificaciones judiciales.

De conformidad con lo anterior, este Despacho halla razón a la parte demandada, pues efectivamente, el correo para temas relacionados con la Jurisdicción Ordinaria (penal, civil, laboral, familia), es procesosordinarios@mindefensa.gov.co, tal como se puede evidencia a continuación:

Notificaciones Judiciales

Señor Usuario por favor tenga en cuenta los correos relacionados a continuación, para que pueda enviar su caso específico directamente al correo por competencia.

Ejemplo: Si su correo es para radicar un asunto referente a **tutelas**, debe enviar la información al correo notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co

Así su comunicación será atendida en el menor tiempo posible y por nuestro personal especializado en el tema.

Correos según el tema jurídico:

PQRS	usuarios@mindefensa.gov.co
Conciliaciones Extrajudiciales Administrativo	Notificaciones.prejudiciales@mindefensa.gov.co
Tutela	notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co
Jurisdicción Ordinaria	procesosordinarios@mindefensa.gov.co
Restitución de tierras	restituciondetierras@mindefensa.gov.co
Contencioso Administrativo Bogotá y otras ciudades	Directorio de correos electrónicos

No obstante, lo anterior, es importante indicar que, si bien la dirección de correo electrónico estipulada por la parte actora, no es la indicada para notificaciones judiciales de jurisdicción ordinaria, no es menos cierto que, a la fecha no se ha proferido auto que ordene seguir adelante la ejecución de conformidad con el

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

artículo 440 del Código General del Proceso, por lo cual si bien la notificación no se practicó en debida forma, no existe auto que se haya pronunciado al respecto, por lo cual no es dable dejar sin valor y efecto alguna providencia, máxime cuando las proferidas por este Despacho fueron la que libró mandamiento de pago, la que decretó medida cautelar y corrió traslado de la nulidad.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** a la parte demandante se sirva practicar la notificación de conformidad con el artículo 291 y/o 292 del Código General del Proceso y/o el artículo 8 de la ley 2213 de 2023 al correo procesosordinarios@mindefensa.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **46** hoy **14 de diciembre de 2023** a las
8:00 A.M.
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46be6b9f12bbca10e1e6f74963294639f1bd39e179e09550ededdea0982b5dbf**

Documento generado en 13/12/2023 09:45:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2023-0569**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la motocicleta de placas WGG-39F; propiedad de la demandada **DIANA PAOLA ARIAS MORENO**.

Líbrese oficio con destino a la Secretaría de Movilidad correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el historial del vehículo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior se decidirá sobre su captura y posterior secuestro.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo y demás emolumentos que devengue la señora **DIANA PAOLA ARIAS MORENO** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.024.481.456** en su condición de trabajadora de la **CONSULTORÍA EN GESTIÓN DE RIESGOS SURAMERICANA**.

Limítese la medida a la suma de \$ 26'000.000,00

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

J JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **46** hoy **14 de diciembre de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7abbdee0ea4b20f953af242ee2a9ccbe1577e3c122a8505da31661163c4ebcfe**

Documento generado en 13/12/2023 09:45:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2023-00637**

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 30 de agosto de 2023 visible en la carpeta No. 05 del expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTOS Y CRÉDITO COOPRUCRED** en contra de **JAVIER DARIO SARMIENTO CORONADO**, para que dentro del término legal la demandada procediera a cancelar las sumas de dinero pretendidas en la demanda y/o propusiera excepciones, una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

Las notificaciones se realizaron al demandado **JAVIER DARIO SARMIENTO CORONADO** en los términos que señalan el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. donde se notificó del proceso el día 06 de noviembre de 2023, quien en el término legal no interpuso excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho:

RESUELVE:

- PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 30 de agosto de 2023.
- SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.
- TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la en derecho la suma de \$ 150.000 Tásense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **45** hoy **14 de diciembre de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af8de4c74925e736c5a02dd714340c8bffc888a06c9790a8212f0ea4961cdcfa**

Documento generado en 13/12/2023 09:45:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2023-00767

De conformidad, a lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede y por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

- PRIMERO:** Decretar **LA TERMINACIÓN** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** el levantamiento de medidas cautelares si existiere.
- TERCERO:** **DESGLÓSENSE** los documentos base de la acción a favor de la parte demandada.
- CUARTO:** No se condena en costas, por no considerarse causadas.
- QUINTO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

RE.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **46** hoy **14 de diciembre de 2023** a las
8:00 A.M.
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e880590efe9fe317090fbd46964437249204e9c8d093bd36c3ededec43c8a637**

Documento generado en 13/12/2023 09:45:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: **2023-000777**

Subsanada la demanda en legal forma y reunidos los requisitos legales y de forma que le son propios a la misma y con base en los artículos 90 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE LOCAL COMERCIAL**, instaurada por **TIBERIO RUIZ HEREDIA** quien actúa por medio de apoderado judicial contra **MOISÉS ORTIZ RODRÍGUEZ y ELSA CAJICÁ DE ORTIZ**.

SEGUNDO: Dese el trámite previsto en los artículos 384 y 390 del Código General del Proceso, mediante un procedimiento **VERBAL SUMARIO** de única instancia.

PRIMERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, según el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y 292 del Código General del Proceso córrase traslado por el término legal de diez (10) días.

Se le reconoce personería jurídica al **DOCTOR JORGE HENRY GARCÍA ORTIZ** para que actúe según los fines del poder conferido.

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **46** hoy **14 de diciembre de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaría

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9880d24f30950f93f77af080408a4313861ed7495630a7e261bfe8041b73752**

Documento generado en 13/12/2023 09:45:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2023-00799**

Atendiendo a la presencia de un error involuntario, el Despacho de conformidad con el art. 286 del C.G.P, **Dispone:**

PRIMERO: **CORREGIR** la providencia de fecha Veintitrés (23) de noviembre de 2023, por la cual se libró mandamiento de pago, toda vez que, se estipuló incorrectamente “*Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) por concepto del capital insoluto de la letra de cambio que obra en el proceso*” siendo lo correcto, “*Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) por concepto del capital insoluto de la letra de cambio que obra en el proceso*”. En lo demás permanece incólume la providencia.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **46** hoy **14 de diciembre de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63f095aac45c7246e018f324173952957385fb0fcd2790d01e39562fce83f31a**

Documento generado en 13/12/2023 09:45:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2023-00829**

Atendiendo a la presencia de un error involuntario, el Despacho de conformidad con el art. 286 del C.G.P, **Dispone:**

PRIMERO: **CORREGIR** la providencia de fecha Quince (15) de noviembre de 2023 por el cual se libró mandamiento de pago, toda vez que, se estipuló incorrectamente “*Jeferson Arthur Gil Sosa*” siendo lo correcto “*Jefersson Arthur Gil Sosa*”. En lo demás permanece incólume la providencia.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **46** hoy **14 de diciembre de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d941f13957e8b54e61544983ac4ae8db2285e2fdc94375e320783ba782eac26**

Documento generado en 13/12/2023 09:45:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2023-00831**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes a nombre de **STIVEN PINZÓN RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.802.974.

Líbrense oficios con destino a las entidades bancarias relacionadas en el expediente digital comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$12'000.000.00

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

J JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **46** hoy **14 de diciembre de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f2e41a7d367e1da249e560ad8432f5bdd7b0b285baee61392dc96da9301951f**

Documento generado en 13/12/2023 09:45:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. No. 2023-00849

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL GALICIA MANZANA 10 Y 11 – PROPIEDA HORIZONTAL** en contra de **LEYDI CAROLINA SUÁREZ LÓPEZ y ALDRI GIOVANNI RODRÍGUEZ LAITON** por las siguientes sumas de dinero representadas en la **CERTIFICACIÓN DE CUOTAS ORDINARIAS Y DEMÁS CONCEPTOS**, base de la acción así:

PRIMERO: Por la suma de **TRES MILLONES TREINTA Y UN MIL SETENTA PESOS CON CERO CENTAVOS (\$3.031.070,00)** MCTE, por concepto de cuotas de administración del mes de diciembre del año 2017 al mes de septiembre del año 2023, discriminadas de la siguiente manera:

Fecha de Cuota	Fecha de exigibilidad	Valor cuota de admon
1/12/2017	5/12/2017	\$ 20.070
1/01/2018	5/01/2018	\$ 35.000
1/02/2018	5/02/2018	\$ 35.000
1/03/2018	5/03/2018	\$ 37.000
1/04/2018	5/04/2018	\$ 37.000
1/05/2018	5/05/2018	\$ 37.000
1/06/2018	5/06/2018	\$ 37.000
1/07/2018	5/07/2018	\$ 37.000
1/08/2018	5/08/2018	\$ 37.000
1/09/2018	5/09/2018	\$ 37.000
1/10/2018	5/10/2018	\$ 37.000
1/11/2018	5/11/2018	\$ 37.000
1/12/2018	5/12/2018	\$ 37.000
1/01/2019	5/01/2019	\$ 37.000
1/02/2019	5/02/2019	\$ 37.000
1/03/2019	5/03/2019	\$ 37.000
1/04/2019	5/04/2019	\$ 39.000
1/05/2019	5/05/2019	\$ 39.000
1/06/2019	5/06/2019	\$ 39.000
1/07/2019	5/07/2019	\$ 39.000
1/08/2019	5/08/2019	\$ 39.000
1/09/2019	5/09/2019	\$ 39.000
1/10/2019	5/10/2019	\$ 39.000

1/11/2019	5/11/2019	\$	39.000
1/12/2019	5/12/2019	\$	39.000
1/01/2020	5/01/2020	\$	39.000
1/02/2020	5/02/2020	\$	39.000
1/03/2020	5/03/2020	\$	39.000
1/04/2020	5/04/2020	\$	39.000
1/05/2020	5/05/2020	\$	39.000
1/06/2020	5/06/2020	\$	39.000
1/07/2020	5/07/2020	\$	39.000
1/08/2020	5/08/2020	\$	39.000
1/09/2020	5/09/2020	\$	39.000
1/10/2020	5/10/2020	\$	39.000
1/11/2020	5/11/2020	\$	39.000
1/12/2020	5/12/2020	\$	39.000
1/01/2021	5/01/2021	\$	39.000
1/02/2021	5/02/2021	\$	39.000
1/03/2021	5/03/2021	\$	39.000
1/04/2021	5/04/2021	\$	41.000
1/05/2021	5/05/2021	\$	41.000
1/06/2021	5/06/2021	\$	41.000
1/07/2021	5/07/2021	\$	41.000
1/08/2021	5/08/2021	\$	41.000
1/09/2021	5/09/2021	\$	41.000
1/10/2021	5/10/2021	\$	41.000
1/11/2021	5/11/2021	\$	41.000
1/12/2021	5/12/2021	\$	41.000
1/01/2022	5/01/2022	\$	41.000
1/02/2022	5/02/2022	\$	41.000
1/03/2022	5/03/2022	\$	41.000
1/04/2022	5/04/2022	\$	41.000
1/05/2022	5/05/2022	\$	41.000
1/06/2022	5/06/2022	\$	56.000
1/07/2022	5/07/2022	\$	56.000
1/08/2022	5/08/2022	\$	56.000
1/09/2022	5/09/2022	\$	56.000
1/10/2022	5/10/2022	\$	56.000
1/11/2022	5/11/2022	\$	56.000
1/12/2022	5/12/2022	\$	56.000
1/01/2023	5/01/2023	\$	56.000
1/02/2023	5/02/2023	\$	56.000
1/03/2023	5/03/2023	\$	56.000
1/04/2023	5/04/2023	\$	65.000
1/05/2023	5/05/2023	\$	65.000
1/06/2023	5/06/2023	\$	65.000
1/07/2023	5/07/2023	\$	65.000
1/08/2023	5/08/2023	\$	65.000
1/09/2023	5/09/2023	\$	65.000
TOTAL			\$ 3.031.070

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero, equivalentes al 1.5 del interés bancario corriente señalado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de causación de cada cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la ley 675 del 2001.

TERCERO: Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS CON CERO CENTAVOS (\$154.000,00) MCTE**, por concepto de Servicio Vigilancia Zonas Comunes discriminado de la siguiente manera:

Fecha de Cuota	Fecha de exigibilidad	Serv Vigilancia Zonas Comunes
1/09/2022	5/09/2022	\$ 30.000
1/10/2022	5/10/2022	\$ 31.000
1/11/2022	5/11/2022	\$ 31.000
1/12/2022	5/12/2022	\$ 31.000
1/01/2023	5/01/2023	\$ 31.000
TOTAL		\$ 154.000

CUARTO: Por la suma de **QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS CON CERO CENTAVOS (\$504.000,00) MCTE**, por concepto de cuota extraordinaria pintura discriminado de la siguiente manera:

Fecha de Cuota	Fecha de exigibilidad	Cuota extraordinaria pintura
1/07/2019	5/07/2019	\$ 42.000
1/08/2019	5/08/2019	\$ 42.000
1/09/2019	5/09/2019	\$ 42.000
1/10/2019	5/10/2019	\$ 42.000
1/11/2019	5/11/2019	\$ 42.000
1/12/2019	5/12/2019	\$ 42.000
1/01/2020	5/01/2020	\$ 42.000
1/02/2020	5/02/2020	\$ 42.000
1/03/2020	5/03/2020	\$ 42.000
1/04/2020	5/04/2020	\$ 42.000
1/05/2020	5/05/2020	\$ 42.000
1/06/2020	5/06/2020	\$ 42.000
TOTAL		\$ 504.000

QUINTO: Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS CON CERO CENTAVOS (\$127.500,00) MCTE**, por concepto de sanción inasistencia de asamblea discriminado de la siguiente manera:

Fecha de Cuota	Fecha de exigibilidad	Sanción inasistencia asamblea
1/05/2019	5/05/2019	\$ 19.500
1/07/2019	5/07/2019	\$ 19.500
1/04/2020	5/04/2020	\$ 19.500
1/05/2022	5/05/2022	\$ 20.500
1/06/2022	5/06/2022	\$ 20.500
1/09/2022	5/09/2022	\$ 28.000
TOTAL		\$ 127.500

SEXTO: Por las cuotas de administración que se causen hacia el futuro a partir de septiembre de 2023 y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación, con fundamento en el numeral 3 del Artículo 88 del Código General del Proceso.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP y/o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al **Dr. CAMILO ANDRÉS OCHOA CASTRO** quien actúa como apoderado judicial en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **46** hoy **14 de diciembre de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c5db358ecf13b3a816a69c7a5f7b1e3d5141ce9dfa99f20f3a9111aecebc601**

Documento generado en 13/12/2023 09:45:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2023-00849**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes a nombre de **LEYDI CAROLINA SUÁREZ LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 53.091.061 y **ALDRI GIOVANNI RODRÍGUEZ LAITON** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.369.926.

Líbrense oficios con destino a las entidades bancarias relacionadas en el expediente digital comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$7'000.000.00

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

J JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **46** hoy **14 de diciembre de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32d63d58e53b9cd2a56405d06e10d4debeeddb10dd1bbdda7e3abc881db35c70**

Documento generado en 13/12/2023 09:45:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. No. 2023-00873

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DE SANTA CLARA P.H.** en contra de **CAMILO ANDRÉS POVEDA SIERRA y LORENA PATRICIA POVEDA SIERRA** por las siguientes sumas de dinero representadas en la **CERTIFICACIÓN DE CUOTAS ORDINARIAS Y DEMÁS CONCEPTOS**, base de la acción así:

PRIMERO: Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1.659.400,00)** MCTE, por concepto de cuotas de administración causadas y no pagadas discriminadas de la siguiente manera:

No.	Fecha de Vencimiento	Valor
1	30/06/2022	\$ 89.200,00
2	31/07/2022	\$ 89.200,00
3	31/08/2022	\$ 89.200,00
4	30/09/2022	\$ 89.200,00
5	31/10/2022	\$ 89.200,00
6	30/11/2022	\$ 89.200,00
7	31/12/2022	\$ 89.200,00
8	31/01/2023	\$ 103.500,00
9	28/02/2023	\$ 103.500,00
10	31/03/2023	\$ 103.500,00
11	30/04/2023	\$ 103.500,00
12	31/05/2023	\$ 103.500,00
13	30/06/2023	\$ 103.500,00
14	31/07/2023	\$ 103.500,00
15	31/08/2023	\$ 103.500,00
16	30/09/2023	\$ 103.500,00
17	31/10/2023	\$ 103.500,00
TOTAL		\$ 1.659.400,00

SEGUNDO: Por la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS (\$128.000)** por concepto de cuota extraordinaria causada y no pagada el 30 de mayo de 2023.

TERCERO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero y segundo, equivalentes al 1.5

del interés bancario corriente señalado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de causación de cada cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la ley 675 del 2001.

CUARTO: Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda junto con los intereses de mora causados desde el día siguiente a su vencimiento hasta el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corrientes señalados por la Superintendencia Financiera, de conformidad a lo establecido en el Art. 431 del C.G.P, por tratarse de una obligación periódica.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP y/o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al **DRA YADI LILIANA JAIMES LOZADA** quien actúa como apoderada judicial en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

R.E.H.L.

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **46** hoy **14 de diciembre de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e9fc5187da7ae148ae91afb06b8a9cecedb81f744dfc5eee73c92aa8a451bcb**

Documento generado en 13/12/2023 01:21:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2023-00873**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes a nombre de **CAMILO ANDRÉS POVEDA SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.012.359.928 y **LORENA PATRICIA POVEDA SIERRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.224.349.

Líbrese oficios con destino a las entidades bancarias relacionadas en el expediente digital comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$4'000.000.00

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

J JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **46** hoy **14 de diciembre de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e126ac24020fa062197fa8a352705953f36f509071c23c4303873a9f8852e6de**

Documento generado en 13/12/2023 01:21:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2023-00919**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes a nombre de **BRAYAN ANDRÉS BARRERA MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.572.015.

Líbrense oficios con destino a las entidades bancarias relacionadas en el expediente digital comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$22'000.000.00

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

J JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **46** hoy **14 de diciembre de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9788232326fab6f6d65c3cdaa45e470410a46a34108ac7190f4329213a0b693b**

Documento generado en 13/12/2023 09:45:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023-00923

Reunidos los requisitos que le son propios a la solicitud. El Despacho conforme a los artículos 113 a 127 del Código Civil y artículo 2° del Decreto 2668 de 1988

DISPONE: ADMITIR, la solicitud de matrimonio civil instaurada por los contrayentes y **FIJAR** fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio de **GUILLERMO LOAIZA CACAIS y MARÍA DOMINGA CACAIS CUPITRA**, para el **18 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 08:00 AM.**

NOTÍFIQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **46** del **14 de diciembre de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **912bf01e22971646c0bc54e8bce19b2e7d845106949072a29c91e58e8b38c87a**

Documento generado en 13/12/2023 09:45:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023-00933

Reunidos los requisitos que le son propios a la solicitud. El Despacho conforme a los artículos 113 a 127 del Código Civil y artículo 2° del Decreto 2668 de 1988

DISPONE: ADMITIR, la solicitud de matrimonio civil instaurada por los contrayentes y **FIJAR** fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio de **HUMBERTO VARGAS CANO** y **JACQUELINA RIAÑO**, para el **17 DE ENERO DE 2023 A LAS 03:00 PM.**

NOTÍFIQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **46** del **14 de diciembre de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cec7174d144bfc3b06286dbb01d2a2e8b47ab4e5f173f1bb82ab93ff3d5c1f88**

Documento generado en 13/12/2023 09:45:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023-00935

Reunidos los requisitos que le son propios a la solicitud. El Despacho conforme a los artículos 113 a 127 del Código Civil y artículo 2° del Decreto 2668 de 1988

DISPONE: ADMITIR, la solicitud de matrimonio civil instaurada por los contrayentes y **FIJAR** fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio de **MARÍA CAMILA QUINTERO PIÑA Y JULIÁN FELIPE CASTILLO CIFUENTES**, para el **15 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 03:00 PM.**

NOTÍFIQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **46** del **14 de diciembre de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34e4ffb7ba0d3a35c0b23c930166e633ea2578a0ab4b4a52c28a2563c2a55f3c**

Documento generado en 13/12/2023 09:45:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2023 – 00937

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase allegar contrato de arrendamiento respecto del bien inmueble objeto de restitución.

SEGUNDO: Sírvase realizar transcripción y/o allegar documento donde consten los linderos del inmueble objeto de restitución, de conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso.

TERCERO: Sírvase allegar certificado de tradición y libertad, con el fin de verificar la titularidad de dominio del bien.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **46** hoy **14 de diciembre de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dceb6eebfcd6e30ec589dbcb65d6b82b92613696b8d67c679109a0af3375e58**

Documento generado en 13/12/2023 09:45:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2023 – 00939

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase realiza el juramento estimatorio de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **46** hoy **14 de diciembre de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9547dd6c0ba85524864df820354c48c868fcee2972a4d521494fd88186c55cc8**

Documento generado en 13/12/2023 09:45:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2023 – 00943

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase allegar nuevamente la demanda, toda vez que, la aportada se encuentra ilegible.

SEGUNDO: Sírvase allegar certificado de existencia y representación legal con vigencia no superior a un mes.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **46** hoy **14 de diciembre de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36a0e3a7a1615f01e34709436b5a03697e0aea33a9bc601e86147befcac7bbcf**

Documento generado en 13/12/2023 09:45:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: **2023-000945**

Reunidos los requisitos legales y de forma que le son propios a la demanda y con base en los artículos 90 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **JORGE GIOVANNI BENÍTEZ CORREDOR** y **MARTHA PATRICIA ALBARRACÍN HUÉRTAS** contra **BLANCA ALICIA MEDINA**

SEGUNDO: Dese el trámite previsto en los artículos 384 y 390 del Código General del Proceso, mediante un procedimiento **VERBAL SUMARIO** de única instancia.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, según el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y 292 del Código General del Proceso córrase traslado por el término legal de diez (10) días.

Se le reconoce personería jurídica a la **DOCTORA MARTHA PATRICIA ALBARRACÍN HUÉRTAS** para que actúe según los fines del poder conferido.

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **46** hoy **14 de diciembre de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaría

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **763854ddaaf44ae70a1b20e376837684b351fa15ef32bfd79b87f271b25acff**

Documento generado en 13/12/2023 09:45:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2023 – 00947

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase allegar nuevamente la demanda, toda vez que, la aportada se encuentra ilegible.

SEGUNDO: Sírvase allegar certificado de existencia y representación legal con vigencia no superior a un mes.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **46** hoy **14 de diciembre de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fb4d1a689e4c15170229cb7b50a2a404ca6a0d1dd0486dbe86bef833bbfc866**

Documento generado en 13/12/2023 09:45:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2023 – 00949

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase allegar nuevamente la demanda, toda vez que, la aportada se encuentra ilegible.

SEGUNDO: Sírvase allegar certificado de existencia y representación legal con vigencia no superior a un mes.

TERCERO: Sírvase dar claridad respecto del valor total de las pretensiones estipulado en la demanda (\$ 2'996.843) toda vez que, es disímil con el que figura en el certificado de deuda.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **46** hoy **14 de diciembre de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ba30ad57976d6c5afe86fea44cda17faddb489e0df2787d981b88f43d5c47a8**

Documento generado en 13/12/2023 09:45:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2023 – 00951

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase allegar nuevamente la demanda, toda vez que, la aportada se encuentra ilegible.

SEGUNDO: Sírvase allegar certificado de existencia y representación legal con vigencia no superior a un mes.

TERCERO: Sírvase dar claridad respecto del valor total de las pretensiones estipulado en la demanda (\$ 2'996.843) toda vez que, es disímil con el que figura en el certificado de deuda.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **46** hoy **14 de diciembre de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abe6727ea1f63a63d45c5fc82af93e299cf2feaaa5200616b8dbbd23c752498**

Documento generado en 13/12/2023 09:45:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2023 – 00953

Estando la presente demanda al Despacho a fin de resolver sobre su procedencia, se observa que el instrumento base de la acción ejecutiva carece de una de las exigencias propias del artículo 422 del Código General del Proceso, para que con él sea factible emitir la orden de pago deprecada.

Como es bien sabido, en toda clase de procesos ejecutivos, ya sea singular o con título hipotecario, por obligación de dar o de hacer, debe aportarse título que preste mérito ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 ibidem, el cual prevé que *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley(...)”*.

En efecto, esta negativa se funda en que, el título valor aportado base de la acción no cumple con el precepto establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso y el artículo 673 del Código de Comercio, pues no se evidencia fecha de creación, ni vencimiento del título valor, por lo cual, no se tiene certeza si el vencimiento es a la vista o a día cierto determinado, por lo cual, tal título valor, no es exigible.

En ese sentido, al no configurarse una obligación exigible, este Despacho no accederá a proferir el mandamiento de pago que se reclama, por las razones enunciadas supra, por tal motivo, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: **NEGAR** el mandamiento de ejecutivo por las razones enunciadas supra.

Entréguese los documentos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **46** hoy **14 de septiembre de 2023** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ff117d30d290398e6c424d92224f5aa7c0845e8da29cbec6f12984d4baac62**

Documento generado en 13/12/2023 09:45:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023-00955

Reunidos los requisitos que le son propios a la solicitud. El Despacho conforme a los artículos 113 a 127 del Código Civil y artículo 2° del Decreto 2668 de 1988

DISPONE: ADMITIR, la solicitud de matrimonio civil instaurada por los contrayentes y **FIJAR** fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio de **MARÍA LUISA GARCÍA CANTOR Y LUIS ARTURO SANCHEZ LEÓN**, para el **18 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 10:00 AM.**

NOTÍFIQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **46** del **14 de diciembre de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1adfc308729ff91ce0cff048bcfc89df8d5e2c028fa7702412f0cb71520c0cd1**

Documento generado en 13/12/2023 09:45:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2023 – 00959

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase allegar el pagaré No. 11145994 enunciado en el acápite de pruebas y anexos.

SEGUNDO: Sírvase allegar certificado de existencia de representación legal de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar “Colsubsidio” y de Asesorías y Servicios Legales de Colombia “Aslecol S.A.” con vigencia no superior a un mes.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **46** hoy **14 de diciembre de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe08e032630574bd8c6b53e4698fe365851cd654d99e63bbb6e170567ba78953**

Documento generado en 13/12/2023 09:45:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2023 – 00961

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase dar cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en el sentido de indicar la forma en la que obtuvo el correo procesosordinarios@mindefensa.gov.co, allegando las evidencias correspondientes, así como también afirmar bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la petición.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **46** hoy **14 de diciembre de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

R.E.H.L

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83cca3656d4b0c75f477728619216f4ac8d40b1001bdaafcea9cbcf1eeb5da01**

Documento generado en 13/12/2023 01:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2023 – 00963

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase dar cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en el sentido de indicar la forma en la que obtuvo el correo procesosordinarios@mindefensa.gov.co, allegando las evidencias correspondientes, así como también afirmar bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la petición.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **46** hoy **14 de diciembre de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **111048c8c9e1e39363238d4795fac80e40d4e15dab3defa1ae31650a283d8cfb**

Documento generado en 13/12/2023 01:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2023 – 00965

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase dar cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en el sentido de indicar la forma en la que obtuvo el correo procesosordinarios@mindefensa.gov.co, allegando las evidencias correspondientes, así como también afirmar bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la petición.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **46** hoy **14 de diciembre de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e2f501ae311764159136afb5c72e9e74cca6c97734129506572903d0f8b1819**

Documento generado en 13/12/2023 01:21:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2023-00975**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria: **No. 50S-40636124.**

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del mismo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior, se decidirá sobre su posterior secuestro.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **46** hoy **14 de diciembre de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b45633d0f4d221a09cae0aefec26a621062b5ff94ae4954dfa5d830e2e2c1a55**

Documento generado en 13/12/2023 09:45:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023-00979

Reunidos los requisitos que le son propios a la solicitud. El Despacho conforme a los artículos 113 a 127 del Código Civil y artículo 2° del Decreto 2668 de 1988

DISPONE: ADMITIR, la solicitud de matrimonio civil instaurada por los contrayentes y **FIJAR** fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio de **EDUARDO FANDIÑO GARCÍA Y SANDRA JEANNETH VANEGAS QUINTERO**, para el **18 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 11:00 AM.**

NOTÍFIQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **46** del **14 de diciembre de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **606975536c80afe54033a2fc3deceb11b22a96151809194d6f630087b7077430**

Documento generado en 13/12/2023 09:45:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: **2023-000981**

Reunidos los requisitos legales y de forma que le son propios a la demanda y con base en los artículos 90 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **MARÍA ALCIRA ALVARADO DE RODRÍGUEZ** quien actúa en causa propia contra **DIEGO YERJIL GARCÍA URREA y JESSICA ALEJANDRA SÁNCHEZ NAVARRO**.

SEGUNDO: Dese el trámite previsto en los artículos 384 y 390 del Código General del Proceso, mediante un procedimiento **VERBAL SUMARIO** de única instancia.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, según el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y 292 del Código General del Proceso córrase traslado por el término legal de diez (10) días.

CUARTO: En atención a la solicitud de la parte actora que le sea concedido el amparo de pobreza, se tiene que no está llamado a prosperar, toda vez que en este tipo de procesos de mínima cuantía, se da la prerrogativa de actuar sin la necesidad de apoderado judicial, bajo el entendido, que ésta figura procesal opera y procede cuando la persona no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso de conformidad con el artículo 151 del Código General del Proceso, por tal motivo es rechazada tal solicitud.

Actúa en causa propia la señora **MARÍA ALCIRA ALVARADO DE RODRÍGUEZ** en calidad de demandante.

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **46** hoy **14 de diciembre de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e1ecfa5aca736e33bc326b914bfa6d540dfea3a8f3a08cb84964c0e432c2eb2**

Documento generado en 13/12/2023 09:45:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2022 – 0092

Según lo manifestado por la parte actora en el memorial visible a carpeta olio 69, **SE REQUIERE POR PRIMERA VEZ**, a **EPS CAPITAL SALUD**, con el fin que se sirva indicar quien es el pagador de los demandados **NAYIBE PÉREZ RINCÓN Y FREDY ANTONIO GARCÍA LÓPEZ**.

SE REQUIERE POR PRIMERA VEZ, a **EPS FAMISANAR**, con el fin que se sirva indicar quien es el pagador de la demandada **RUBY TRIANA VANEGAS**, esto de conformidad con el artículo 43 numeral 4 del Código General del Proceso.

En cuanto a la medida cautelar de embargo de los cánones de arrendamiento que percibe la demandada **RUBY TRIANA VANEGAS**, se **DENIEGA POR IMPROCEDENTE**, teniendo en cuenta lo indicado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en carpeta digital número 32.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **046** hoy **14 de Diciembre de 2023** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aeceba358d7b05a2d97bbd774f227ff21b1feb85e7a28af1c32fe41bafb1428**

Documento generado en 13/12/2023 09:34:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2022 – 0200

De conformidad con lo expresamente manifestado por las partes, en el escrito que antecede, siendo procedente al tenor de lo anotado en el Art. 312 del C. G del P. el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: **ACEPTAR LA TRANSACCIÓN** efectuada por las partes en los términos en ella estipulados.

SEGUNDO: De conformidad con lo normado en el art. 447 del C. G. del P., el Despacho ordena a secretaría efectuarle la entrega a la parte demandante **COOPERATIVA DE PENSIONADOS DEL IDU – COOPIDU-**, los títulos de depósito judicial que se encuentren consignados para el presente juicio, así como los que en lo sucesivo se retengan, hasta el monto de **\$4.942.416**, por así solicitarlo entre las partes. Ofíciase en tal sentido al Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

TERCERO: En cuanto a las medidas cautelares decretadas, estas serán levantadas una vez se cumpla el acuerdo transaccional que antecede.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **046** hoy **14 de Diciembre de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eabd7996fd8d9261ae9222d8e51a7df1ad78429d32ffe93d63a848be0f614615**

Documento generado en 13/12/2023 09:34:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Seis (06) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2022 – 00202

De conformidad, al acuerdo de transacción al que han llegado las partes del presente proceso, el Despacho **DISPONE**:

- PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo Singular de MÍNIMA CUANTÍA de **COOPERATIVA DE PENSIONADOS DEL IDU – COOPIDU-** en contra de **JUAN GABRIEL AVILA RAMIREZ, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Oficiese a quien corresponda.
- TERCERO:** Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.
- CUARTO:** Disponer en favor de la parte demandada y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.
- QUINTO:** **SE ORDENA** a Secretaría efectuarle la entrega a la parte demandada **JUAN GABRIEL AVILA RAMIREZ,** los títulos de depósito judicial que se encuentren consignados para el presente juicio. Oficiese en tal sentido al Banco Agrario y déjense las constancias del caso.
- SEXTO:** Efectuado lo anterior, en su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

*La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No 045 hoy 06 de Diciembre de 2023 a
las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d11405c304cbdce6476d490fb16e0f13de258f61ffdfbd7d4303de1b6be1aa2**

Documento generado en 06/12/2023 01:39:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 0020

En atención a la solicitud que precede, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DEL CRÉDITO que el demandante **CHEVY PLAN S.A.**, realiza en favor de **PEDRO LUIS HURTADO GUILLEN**.

SEGUNDO: En consecuencia, para los fines pertinentes a que hubiere lugar, en adelante téngase como demandante al señor **PEDRO LUIS HURTADO GUILLEN**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente cesión del crédito a la parte demandada, junto con el auto mandamiento de pago.

CUARTO: Se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** para actuar al señor **PEDRO LUIS HURTADO GUILLEN**, quien estaría actuando en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **046** hoy **14 de Diciembre de 2023** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1874f506d4a53bb99c4ad7e834776a4ad1f00919e16895b72aaf36b89a6dfed**

Documento generado en 13/12/2023 09:34:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00176

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con escrito contentivo de contestación de la demanda emitido por la Dra. MARIA ESPERANZA TOVAR VANEGAS.

Teniendo en cuenta el plenario, es dable realizar las siguientes **CONSIDERACIONES:**

- 1) La Dra. MARIA ESPERANZA TOVAR VANEGAS, fue designada como curadora Ad – Litem, mediante auto de fecha 11 de octubre de 2023.
- 2) Se notificó a la profesional del derecho el día 20 de octubre de 2023, feneciendo el término el día 08 de noviembre de 2023, quien en el término legal no interpuso excepciones y/o contestación alguna.
- 3) El día 10 de noviembre de 2023, ingresa el proceso al despacho con la finalidad de proveer lo que en derecho corresponda.
- 4) El día 23 de noviembre de la misma anualidad, se profiere auto en el que reemplaza a la profesional del derecho y designa como nueva Curadora Ad – Litem, a la Dra. LIDIA YANIRA CABALLERO.
- 5) Ahora bien, el día 23 de noviembre de 2023, la Dra. MARIA ESPERANZA TOVAR VANEGAS, allega escrito contentivo de contestación de la demanda en función de su designación como Curadora Ad – Litem.
- 6) Acto seguido se notifica de la nueva designación a la Dra. LIDIA YANIRA CABALLERO, el día 01 de diciembre de 2023.
- 7) Quien acepta el cargo mediante correo electrónico el día 04 de diciembre de 2023.

Teniendo en cuenta los hechos antes enunciados, es dable indicar que el escrito contentivo de contestación de la demanda radicado por la Dra. MARIA ESPERANZA TOVAR VANEGAS, no podrá ser tenido en cuenta por haberse radicado de forma extemporánea junto con la premisa de que la Dra. TOVAR VANEGAS, ya no ejercía su labor de Curadora Ad- Litem por haberse relevado mediante auto de fecha 23 de noviembre de 2023.

Coetáneamente, se le manifiesta a la memorialista que, el presente proceso, es un pleito de categoría verbal sumario de única instancia, por la cual el término para contestar la demanda es de 10 días, así como se manifestó en el auto de fecha 26 de abril de 2023 (providencia que admite la demanda), en concordancia con los art. 17, 390 par. 1, 391 y ss del C. G. del P., por tal razón no puede tenerse en cuenta el escrito de contestación de la demanda.

Por lo anterior y debido a su nueva designación, **SE RATIFICA** a la Dra. LIDIA YANIRA CABALLERO, como Curadora Ad -Litem de los demandados **SAGRARIO GARCIA MOLINA, RUBER ARTURO MAMIAN PEREZ E INDETERMINADOS**, quien aceptó el cargo el pasado 04 de diciembre de 2023,¹ por cuanto se advierte que se ha surtido la notificación de los demandados, en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, pero que a la fecha de ingreso del expediente al despacho no había transcurrido en su totalidad el término que la ley le concede para excepcionar y/o contestar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

DISPONE:

PRIMERO: **TENER** por surtida la notificación de la Curadora Ad- Litem Dra. LIDIA YANIRA CABALLERO, en la forma y términos previstos en el artículo 291 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Permanezca el expediente en secretaría hasta el vencimiento de la totalidad del término concedido a la demandada para excepcionar y/o contestar.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **046** hoy **14 de Diciembre de 2023** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af9b7710e92fa441962007defe3cc518c6fa412c6fb9dcf646a8d9b7020bcee2**

Documento generado en 13/12/2023 01:23:38 PM

¹ Art. 48 numeral 7 del C. G. del P.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00380

En atención a la manifestación contenida en el escrito que antecede, con relación a la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante córrase traslado por el término de **TRES (03) DÍAS** conforme a lo establecido por el artículo 446 y 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **046** hoy **14 de Diciembre de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60895d54a196bca6cb35ea66e4da2c61247143d2c3269e2c360dad4edf298714**

Documento generado en 13/12/2023 09:34:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00380

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con memorial suscrito por la apoderada judicial de la entidad **RCI COLOMBIA**, debidamente facultada, en el que solicita al despacho el levantamiento de la medida de embargo del vehículo de placas LHT - 808, por la existencia de una prelación de las garantías mobiliarias de conformidad a los lineamientos de la ley 1676 de 2013 artículo 55 y 56.

Ahora bien, dentro del presente trámite a través de auto con fecha del 14 de junio de 2023 se decretó el embargo del vehículo de placas **LHT - 808** de propiedad de la señora **LIZETH JOHANA GONZALEZ ORTIZ**, librándose los respectivos oficios a la Secretaria de Movilidad respectiva.

Sea lo primero decir, que la garantía mobiliaria deberá inscribirse en el Registro de Garantías Mobiliarias para establecer su prelación, además de la inscripción que corresponda en el registro general, esto conforme al artículo 11 de la ley 1676 de 2013, primer requisito que se encuentra acreditado en la presente solicitud como se puede observar en los documentos adjuntos por el peticionario.¹

en igual sentido debe, es menester traer a colación lo dispuesto en la ley 1676 de 2013², que establece: **“Artículo 48. Prolación entre garantías constituidas sobre el mismo bien en garantía. La prelación de una garantía mobiliaria sin tenencia, incluyendo la de sus bienes derivados o atribuibles, constituida de conformidad con esta ley, así como los gravámenes surgidos por ministerio de la ley, judiciales y tributarios, se determina por el momento de su inscripción en el registro, la cual puede preceder al otorgamiento del contrato de garantía. Una garantía mobiliaria que sea oponible mediante su inscripción en el registro, tendrá prelación sobre aquella garantía que no hubiere sido inscrita. Respecto de garantías cuya oponibilidad frente a terceros de conformidad con lo previsto en esta ley, ocurre por la tenencia del bien o por el control sobre la cuenta de depósito bancario, la prelación se determinará por el orden temporal de su oponibilidad a terceros. Si la garantía mobiliaria no se inscribió en el registro, su prelación contra otros acreedores garantizados con garantías mobiliarias no registradas será determinada por la fecha de celebración del contrato de garantía. Entre una garantía mobiliaria oponible a terceros mediante su inscripción en el registro y una garantía mobiliaria oponible a terceros por cualquier otra forma prevista en esta ley, la prelación será determinada, cualquiera que sea la fecha de constitución por el orden temporal de su inscripción o por la fecha de su oponibilidad a terceros, de ser esta anterior.”**

¹ 30 De Junio De 2022.

² Por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias.

(...) **“Artículo 55. Reglas adicionales sobre la prelación de las garantías mobiliarias.** 1. La prelación de las garantías mobiliarias sobre créditos se determinará por el momento de su inscripción en el Registro. 2. La prelación de una garantía mobiliaria sobre depósitos en cuentas bancarias se tiene desde que se entra en control de la misma. Lo dispuesto en este capítulo no impide que el acreedor garantizado ejerza su derecho a compensación de acuerdo con la ley. 3. La prelación de una garantía mobiliaria se hará extensiva a todos los bienes en garantía incluidos en el formulario de registro y los bienes atribuibles con independencia de si esos bienes han sido adquiridos por el garante con anterioridad al otorgamiento de la garantía o posteriormente. 4. La prelación entre una garantía mobiliaria constituida sobre un bien desafectado en los términos del artículo 5° de esta ley y una garantía constituida sobre el bien inmueble al que el bien en garantía se encuentre incorporado, estará dada por el momento de inscripción en el registro de garantías mobiliarias o del registro en el Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.”

Con las pruebas allegadas, se constata la veracidad de lo manifestado por la apoderada judicial de **RCI COLOMBIA** y de conformidad a los lineamientos de la norma traída a colación no hay duda para el Despacho que **RCI COLOMBIA** es acreedor prevalente y que ostenta la viabilidad del levantamiento de embargo y secuestro del rodante de placa **LHT - 808**.

Así las cosas, se ordenará el levantamiento de embargo y secuestro del vehículo anteriormente relacionado de propiedad de la señora **LIZETH JOHANA GONZALEZ ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.033.713.450.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** el levantamiento de embargo, aprehensión y posterior secuestro del vehículo de placas LHT - 808 de propiedad de la señora **LIZETH JOHANA GONZALEZ ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.033.713.450.

SEGUNDO: Por Secretaria líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **046** hoy **14 de Diciembre de 2023** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50f844b017419695e3fd94b015d6f4a3aa841fb1760ad3ee993e08bcf65f87d0**

Documento generado en 13/12/2023 09:34:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00516

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 02 de agosto de 2023 visible en la carpeta No. 05 del expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **ITAÚ COLOMBIA S.A.**, en contra de **FABIO EDUARDO VALLEJO RAMIREZ**, para que dentro del término legal el demandado procediera a cancelar las sumas de dinero pretendidas en la demanda y/o propusiera excepciones, una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

Las notificaciones se realizaron al demandado **FABIO EDUARDO VALLEJO RAMIREZ**, en los términos que señalan el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 donde se notificó del proceso personalmente el día 18 de agosto de 2023, quien en el término legal no interpuso excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho

RESUELVE:

- PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 02 de agosto de 2023.
- SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.
- TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la en derecho la suma de \$3.050.900 Tásense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **046** hoy **14 de Diciembre de 2023** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **148ba7103e49ce70765a269357ece248f709ad586cd45f7da0e663ac5d6a7198**

Documento generado en 13/12/2023 09:34:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00524

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante en el que aclara que será el Dr. GABRIEL ERNESTO MARCILLO DELGADO, quien actuará como apoderado judicial de la parte demandante.

Ahora bien, establece el art. 75 del C. G. del P., que: “**Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados. Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.**

(...)

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.”

En ese orden de ideas se aclara el auto de fecha 30 de agosto de 2023, en el sentido de indicar que, quien tendrá la personería jurídica para actuar será el **Dr. GABRIEL ERNESTO MARCILLO DELGADO**, para los fines del poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE esta decisión a la parte demandada junto con el auto que libró mandamiento de pago, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **046** hoy **14 de Diciembre de 2023** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c87b5404aaebb6da9c8d5646867401c1d328df1ecb9ae8926852e4598b83d28**

Documento generado en 13/12/2023 09:34:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00530

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante en el que solicita corrección de los oficios que se remitieron a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en el que se levantaba la medida cautelar por terminación del proceso por pago total de la obligación.

Es dable indicarle a la memorialista que el despacho remitió Oficio No. 23-0649, de fecha 15 de Noviembre de 2023, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, en el que se constata que los datos son los correctos, como se puede evidenciar.

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA – ZONA SUR
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No.110014103002 2022 00530 00 DE
CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO 2 P.H. NIT.: 830.033.323-7
CONTRA OSCAR EDUARDO REALPE SANDOVAL C.C.: 11.227.935.

Me permito comunicarle que este Despacho Judicial, mediante providencia de fecha **CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), DECRETO LA TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, por consiguiente, ordenó **LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR**, que recae sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40213848** de propiedad del demandado **OSCAR EDUARDO REALPE SANDOVAL C.C.: 11.227.935.**

Por lo anterior la solicitud que antecede es **NEGADA POR IMPROCEDENTE** ya que reposa en el expediente oficio con los datos correctos.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **046** hoy **14 de Diciembre de 2023** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9fb55b0140c39b3478738080cc5bcd2a5b289aaf80021389025c71dd5177fa4**

Documento generado en 13/12/2023 09:34:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00568

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 09 de agosto de 2023 visible en la carpeta No. 05 del expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA DE PENSIONADOS DEL IDU -COOPIDU-**, en contra de **MARCO HUMBERTO ARIAS LOPEZ**, para que dentro del término legal el demandado procediera a cancelar las sumas de dinero pretendidas en la demanda y/o propusiera excepciones, una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

Las notificaciones se realizaron al demandado **MARCO HUMBERTO ARIAS LOPEZ**, en los términos que señalan el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 donde se notificó del proceso personalmente el día 11 de octubre de 2023, quien en el término legal no interpuso excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho

RESUELVE:

- PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 09 de agosto de 2023.
- SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.
- TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la en derecho la suma de \$70.000. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **046** hoy **14 de Diciembre de 2023** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c70533768283695b39d614fae4dcf532ce5463e4dfdc68386e4cc7bc92e0fc19**

Documento generado en 13/12/2023 09:34:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00630

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 02 de noviembre de 2023 visible en la carpeta No. 08 del expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **JAZMIN MARTÍNEZ RUIZ**, en contra de **YERALDIN VERGARA FLOREZ**, para que dentro del término legal la demandada procediera a cancelar las sumas de dinero pretendidas en la demanda y/o propusiera excepciones, una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

Las notificaciones se realizaron al demandado **YERALDIN VERGARA FLOREZ**, en los términos que señalan el artículo 291 del C. G. del P., donde se notificó del proceso personalmente el día 09 de noviembre de 2023, quien en el término legal no interpuso excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho

RESUELVE:

- PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 02 de noviembre de 2023.
- SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.
- TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la en derecho la suma de \$194.200. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **046** hoy **14 de Diciembre de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32d94437eb917b865d574e3130368bcb5edafdb046452a4c39b6e9f92cbc8f1a**

Documento generado en 13/12/2023 09:34:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00678

Procede el Despacho a resolver el recurso de **REPOSICIÓN** interpuesto por la parte ejecutada, contra el auto calendarado 27 de septiembre de 2023, mediante el cual, se libró mandamiento de pago.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Adujo en síntesis el recurrente que *“Incongruencia fecha de creación y fecha de vencimiento – misma fecha - Título valor no es claro y por ende exigible.”*

Por lo anterior, se reponga el auto en virtud a que la fecha de creación y vencimiento serían del mismo día, lo que genera una incongruencia en el plazo fijado para el vencimiento y por ende ataca la claridad del título valor conforme las disposiciones del artículo 422 del CGP.

CONSIDERACIONES.

Es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso.

El inciso 2° del artículo 430 de la referida normatividad establece: **“Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso.”** (Negrilla fuera del texto).

Desde esta perspectiva, resulta pertinente precisar que la jurisprudencia ha establecido que los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de Condiciones: formales y sustanciales. (Sentencia T-747/13, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub)

*“Las primeras exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación **(i)** sean auténticos y **(ii)** emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso*

administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme^{1.}”²

Desde esta perspectiva, el título ejecutivo puede ser singular, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, o complejo, cuando la obligación está contenida en varios documentos.

*Las segundas, exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es **clara** la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es **expresa** cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es **exigible** si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada.³*

Que la obligación sea **expresa**, quiere decir que en el documento debe constar su contenido y alcance, las partes vinculadas, y los términos de la misma lo cual se opone a las obligaciones implícitas, así sea lógica la inferencia o deducción que se haga, ya que contraría la esencia misma de este requisito. La **claridad** se refiere, a que la obligación sea inteligible, que no se preste a confusiones o equívocos; que se entienda en un solo sentido y, finalmente, la **exigibilidad** no es más que el poder para demandar el cumplimiento de la obligación al deudor, siempre y cuando ésta sea pura y simple, esto es, que no esté sometida a plazo o condición, o que estándolo, aquél haya vencido o éste se haya cumplido, circunstancias que en los documentos base del recaudo, se encuentran satisfechas, además que la firma que impuso el ejecutado en los documentos, deriva la eficacia de las obligaciones cambiarias adquiridas como otorgante de una promesa (artículos 625 y 781 del C. de Co.), acorde con lo consignado en el artículo 626 del C. de Co., sobre el carácter imperativo del tenor literal del título y el ejercicio del derecho creditico incorporado en el instrumento cartular, en virtud de su exhibición por el legítimo tenedor (artículo 624 C.Co.).

Corolario a lo anterior, desde el mismo momento en que se presenta la demanda, le corresponde al juez validar que toda obligación se ajuste a los preceptos y requisitos generales consagrados en el artículo 422 del estatuto adjetivo para corroborar que presta mérito ejecutivo, por lo tanto, en el trámite de un proceso ejecutivo como el que nos ocupa, se corroboró de manera indefectiblemente que concurren los supuestos exigidos en la norma referida y los especiales previstos en el artículo 709 del Código de Comercio .

Por consiguiente, se constata que la providencia recurrida no adolece de error alguno, por lo tanto, se mantiene incólume como en efecto se hace.

¹ CONSEJO DE ESTADO, Sentencia No. 85001-23-31-000-2005-00291-01(31825), del 24 de Enero de 2007, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio.

² Sentencia T-283 de 2013. MP. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

³ Ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE.

PRIMERO: **NO REPONER** el auto adiado 27 de septiembre de 2023, por las razones esgrimidas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: Permanezca el expediente en secretaria para los efectos del art. 118 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **046** hoy **14 de Diciembre de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b738da2ee5d365dff4cb68ba0a2bce75c40b5bcc3b24ae5c20ea462f4709ac0**

Documento generado en 13/12/2023 01:23:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00680

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con memorial suscrito por el representante legal de la entidad demandante **MIBANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.**, con la sigla **MIBANCO S.A.**, en el que confiere poder a la entidad **COBRANDO S.A.S.**, quienes a su vez designaron como apoderado judicial al Dr. **JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA**.

Teniendo en cuenta lo antes manifestado, es preciso **REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE** a que allegue certificado de Existencia y Representación legal correspondiente de la entidad **COBRANDO S.A.S.**, con una vigencia no superior a un (1) mes.

Y así mismo se solicita se aporte poder debidamente conferido por la entidad **COBRANDO S.A.S.**, a favor del Dr. **JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA**. Art. 74 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **046** hoy **14 de Diciembre de 2023** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df3c88989ecf4ae9845542461f629f0033a9efb7716be929a0d0392de96d059f**

Documento generado en 13/12/2023 09:34:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00738

Téngase en cuenta que el demandado **GIOVANI ELISIO BENAVIDES NAVARRETE**, se notificó personalmente el día 09 de noviembre de 2023, de conformidad con lo establecido en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, de la orden de pago librada en su contra, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda y propuso medios exceptivos.

Del escrito de excepciones de mérito presentado por la pasiva, córrase traslado a la actora por el término de diez (10) días, conforme a lo previsto en el art.443 del C. G. del P.

Vencido el término indicado en el numeral anterior, vuelva el expediente al Despacho a fin de disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **046** hoy **14 de Diciembre de 2023** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f63e406fd05cebb33fd409abe6ce6c506e0cb23c066800808c06f5fb1e697d8a**

Documento generado en 13/12/2023 09:34:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00806

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria: **No. 50S – 40047246.**

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del mismo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior, se decidirá sobre su posterior secuestro.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **046** hoy **14 de Diciembre de 2023** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59845c64d91b4c4ebe108d9abc83592893382e1198a320ee56ddd1e0e2a73d20**

Documento generado en 13/12/2023 09:34:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00806

Reunidos los requisitos formales de la demanda y con fundamento en los artículos 306, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **ANA BEATRIZ CORNEJO DE RODRIGUEZ** quien actúan por medio de apoderado judicial contra **EPIMENIO ZARATE** y **MYRIAM PARDO TRASLAVIÑA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del contrato de arrendamiento celebrado día 25 de mayo de 2013.

PRIMERO: Por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE (\$4.712.000)**, por el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de enero de 2022 hasta abril de 2022.

SEGUNDO: La suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$890.000)** por concepto de la cláusula penal.

TERCERO: Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$1.449.230)** por concepto de servicios públicos.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se le reconoce personería jurídica al **DOCTOR GUSTAVO DONOSO PEREIRA** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **046** hoy **14 de Diciembre de 2023** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf0dbf76110581297ba07ab8229e006b416606dee38aac9ce16e7581793cc1d**

Documento generado en 13/12/2023 09:34:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00808

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria: **No. 50C – 1958166.**

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del mismo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior, se decidirá sobre su posterior secuestro.

SEGUNDO: Hasta tanto no se verifique el resultado del embargo referido en el numeral primero de la presente providencia, el Despacho se abstiene de decretar más medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **046** hoy **14 de Diciembre de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8ab239b851e719606f3c0910cd897126539b61391ad17df6f599328e461df6e**

Documento generado en 13/12/2023 09:34:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00808

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **FINANZAUTO S.A.** en contra de **DIANA MILENA BECERRA SILVA**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 170985**

PAGARÉ No. 170985:

- PRIMERO:** Por la suma de **DOCE MILLONES VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$12.027.219) M.CTE**, por concepto de cuotas de capital en mora, causadas y no pagadas desde el 16 de julio de 2021.
- SEGUNDO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre cada una de las cuotas causadas y no pagadas a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad de cada una y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)
- TERCERO:** Por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$28.538.000) M.CTE**, por concepto de capital acelerado que corresponde a las cuotas desde el 16 de septiembre de 2022.
- CUARTO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral anterior a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad 16 de octubre de 2023 y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)
- QUINTO:** Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$433.440) M.CTE**, por concepto de seguros de vida causados desde el 16 de julio de 2022.
- SEXTO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral anterior a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al **DOCTOR LUIS ALEJANDRO ACUÑA GARCÍA** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **046** hoy **14 de Diciembre de 2023** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **579f529d844bc55f3aec40d46f9e45bc68bca58ec04e2fd98d7788406c4ccbea**

Documento generado en 13/12/2023 09:34:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00810

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre de **JESUS MARIA BARRERA CASTELBLANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.062.574.

Líbrense oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$10'000.000.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **046** hoy **14 de Diciembre de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc19be8586e44dc2519c916a19ca3a8dadb45e83b89a0492ca94d162bea351c0**

Documento generado en 13/12/2023 09:34:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00810

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **BAN100 S.A Y/O BANCIENT ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.**, en contra de **JESUS MARIA BARRERA CASTELBLANCO**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 15237338**

PAGARÉ No. 15237338:

- PRIMERO:** Por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$5.196.819)**, por concepto de capital insoluto.
- SEGUNDO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral anterior a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al **DOCTOR ESTEBAN SALAZAR OCHOA**, para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **046** hoy **14 de Diciembre de 2023** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e4561468e5d27d008593dca3915eb90114951bc917fe82646f11f7fab7c5299**

Documento generado en 13/12/2023 09:34:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00818

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo de placas LUH-47G de propiedad del demandado **JULIAN CAMILO GAMBOA GUACHETA**.

Líbrese oficio con destino a la Secretaría de Movilidad de Funza, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el historial del vehículo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior se decidirá sobre su captura y posterior secuestro.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre **JULIAN CAMILO GAMBOA GUACHETA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.203.028.

Líbrese oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 11'000.000.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **046** hoy **14 de Diciembre de 2023** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4622ccbe52b7a04b366920d5f20a5a4de8271f32db7a3d6ef2158c2c6fde33c8**

Documento generado en 13/12/2023 09:34:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00818

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **JULIAN CAMILO GAMBOA GUACHETA**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 24032575**.

PAGARÉ No. 24032575:

- PRIMERO:** Por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$5.984.669) M/CTE**, por concepto de capital insoluto.
- SEGUNDO:** Por la suma de **UN MILLON UN MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$1.001.329) M/CTE**, por concepto de interés de plazo o remuneratorios causados desde 14 de diciembre de 2022 y hasta el día 19 de septiembre de 2023.
- TERCERO:** Por la suma de **CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$47.627) M/CTE**. por concepto de seguros pactados dentro del titulo valor.
- CUARTO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad 20 de septiembre de 2023 y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al **DOCTOR JOAQUIN EDUARDO MANTILLA PEREZ**, para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **046** hoy **14 de Diciembre de 2023** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98db08b022daa6ad0d825305f1ab0afa84d529bd0293c0d7d1541904e9ffb4f9**

Documento generado en 13/12/2023 09:34:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00840

Teniendo en cuenta que, no fue atendida la inadmisión de fecha 08 de noviembre de 2023, dentro de los términos establecidos por el art. 90 del C. G. del P., el Despacho,
DISPONE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda, toda vez, que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio.

Por secretaría, devuélvanse los anexos de la demanda a quien la presento, sin necesidad de desglose, conforme al Art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **046** hoy **14 de Diciembre de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3a47ebb104df3f8398d13a8365f6d2c425cb32705f50530a7d3736d9ac7afcf**

Documento generado en 13/12/2023 09:34:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00842

Teniendo en cuenta que, no fue atendida la inadmisión de fecha 08 de noviembre de 2023, dentro de los términos establecidos por el art. 90 del C. G. del P., el Despacho,
DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, toda vez, que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio.

Por secretaría, devuélvanse los anexos de la demanda a quien la presento, sin necesidad de desglose, conforme al Art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **046** hoy **14 de Diciembre de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08047703c8b7a993fa4fe0c669297b2e5c135a5af39dd4018b4ae273357cb059**

Documento generado en 13/12/2023 09:34:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00870

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria: **No. 50S – 820389.**

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del mismo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior, se decidirá sobre su posterior secuestro.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre **LUZ MARINA MESA RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.997.678.

Líbrese oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 17'300.000.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **046** hoy **14 de Diciembre de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82acadfdce17f7927931877b4c166e29c5471547c27932b3b51c9e2e1d34811d**

Documento generado en 13/12/2023 09:34:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00870

Subsanada la demanda en legal forma y reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES ANTIOQUIA P.H.**, en contra de **a LUZ MARINA MESA RODRIGUEZ** por las siguientes sumas de dinero representadas en la **CERTIFICACIÓN DE CUOTAS ORDINARIAS Y DEMÁS CONCEPTOS**, base de la acción así:

PRIMERO: Por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$5.873.922 M/TE)** por concepto de capital de las cuotas ordinarias de administración causadas desde mayo de 2018 hasta septiembre de 2023.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre cada una de las cuotas de administración causadas y no pagadas, equivalentes al 1.5 del interés bancario corriente señalado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la ley 675 del 2001.

TERCERO: Por la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$94.000 M/TE)**, por concepto de cuotas de mantenimiento causadas desde abril de 2022 hasta septiembre de 2023.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP y/o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al **DRA. LUZ DARY SAMPER BEDOYA**, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **046** hoy **14 de Diciembre de 2023** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6d688a5b1c59e1d2620d2f55a2c90cf581db8d4ec8eec0e4f4c10edcf61dce2**

Documento generado en 13/12/2023 09:34:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. No. 2023-00871

Reuniendo los requisitos formales de la demanda con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES ANTIOQUIA P.H.** en contra de **DIANA MARCELA PALACIOS SIERRA y HENRY GUSTAVO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ** por las siguientes sumas de dinero representadas en la **CERTIFICACIÓN DE CUOTAS ORDINARIAS Y DEMÁS CONCEPTOS**, base de la acción así:

PRIMERO: Por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/TE. (\$ 4.230.400,00M/TE)** por concepto de cuotas ordinarias de administración, discriminadas de la siguiente manera:

No.	Fecha de Vencimiento	Valor
1	31/08/2020	\$ 83.800,00
2	30/09/2020	\$ 102.900,00
3	31/10/2020	\$ 102.900,00
4	30/11/2020	\$ 102.900,00
5	31/12/2020	\$ 102.900,00
6	31/01/2021	\$ 104.600,00
7	28/02/2021	\$ 104.600,00
8	31/03/2021	\$ 104.600,00
9	30/04/2021	\$ 104.600,00
10	31/05/2021	\$ 104.600,00
11	30/06/2021	\$ 104.600,00
12	31/07/2021	\$ 104.600,00
13	31/08/2021	\$ 104.600,00
14	30/09/2021	\$ 104.600,00
15	31/10/2021	\$ 104.600,00
16	30/11/2021	\$ 104.600,00
17	31/12/2021	\$ 104.600,00
18	31/01/2022	\$ 110.500,00
19	28/02/2022	\$ 110.500,00
20	31/03/2022	\$ 110.500,00

21	30/04/2022	\$ 110.500,00
22	31/05/2022	\$ 110.500,00
23	30/06/2022	\$ 110.500,00
24	31/07/2022	\$ 110.500,00
25	31/08/2022	\$ 110.500,00
26	30/09/2022	\$ 110.500,00
27	31/10/2022	\$ 110.500,00
28	30/11/2022	\$ 110.500,00
29	31/12/2022	\$ 110.500,00
30	31/01/2023	\$ 128.200,00
31	28/02/2023	\$ 128.200,00
32	31/03/2023	\$ 128.200,00
33	30/04/2023	\$ 128.200,00
34	31/05/2023	\$ 128.200,00
35	30/06/2023	\$ 128.200,00
36	31/07/2023	\$ 128.200,00
37	31/08/2023	\$ 128.200,00
38	30/09/2023	\$ 128.200,00
TOTAL		\$ 4.230.400,00

SEGUNDO: Por la suma de **TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 36.000 m/te)** por concepto de cuota extraordinarias de repavimentación causadas y no pagadas, discriminadas de la siguiente forma:

No.	Fecha de Vencimiento	Valor
1	30/09/2020	\$ 4.000,00
2	31/10/2020	\$ 4.000,00
3	30/11/2020	\$ 4.000,00
4	31/12/2020	\$ 4.000,00
5	31/01/2021	\$ 4.000,00
6	28/02/2021	\$ 4.000,00
7	31/03/2021	\$ 4.000,00
8	30/04/2021	\$ 4.000,00
9	31/05/2021	\$ 4.000,00
TOTAL		\$ 36.000,00

TERCERO: Por la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 94.000)** por concepto de cuota de mantenimiento causadas y no pagadas, discriminadas:

No.	Fecha de Vencimiento	Valor
1	30/04/2022	\$ 5.000,00
2	31/05/2022	\$ 5.000,00
3	30/06/2022	\$ 5.000,00
4	31/07/2022	\$ 5.000,00
5	31/08/2022	\$ 5.000,00
6	30/09/2022	\$ 5.000,00

7	31/10/2022	\$ 5.000,00
8	30/11/2022	\$ 5.000,00
9	31/12/2022	\$ 5.000,00
10	31/01/2023	\$ 5.000,00
11	28/02/2023	\$ 5.000,00
12	31/03/2023	\$ 5.000,00
13	30/04/2023	\$ 5.000,00
14	31/05/2023	\$ 5.800,00
15	30/06/2023	\$ 5.800,00
16	31/07/2023	\$ 5.800,00
17	31/08/2023	\$ 5.800,00
18	30/09/2023	\$ 5.800,00
TOTAL		\$ 94.000,00

CUARTO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero, segundo y tercero equivalentes al 1.5 del interés bancario corriente señalado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de causación de cada cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la ley 675 del 2001.

QUINTO: Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda junto con los intereses de mora causados desde el día siguiente a su vencimiento hasta el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corrientes señalads por la Superintendencia Financiera, de conformidad a lo establecido en el Art. 431 del C.G.P, por tratarse de una obligación periódica.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese está providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP y/o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DRA. LUZ DARY SAMPER BEDOYA** quien actúa como apoderada judicial en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

R.E.H.L.
DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **46** hoy **14 de diciembre de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc95af05387d47cba14d1b259c5a97d7ae877d4cde188acd7b45642e23d06e27**

Documento generado en 13/12/2023 01:21:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00872

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre **ANA MILENA MENDOZA CASILIMAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 28.628.361.

Líbrense oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$5'000.000.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **046** hoy **14 de Diciembre de 2023** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fb2ba807f403fa53753a32ee28775858374681ef5be4f8a32a194ac47355a47**

Documento generado en 13/12/2023 09:34:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00872

Subsanada la demanda en legal forma y reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES ANTIOQUIA P.H.**, en contra de a **LUZ MARINA MESA RODRIGUEZ** por las siguientes sumas de dinero representadas en la **CERTIFICACIÓN DE CUOTAS ORDINARIAS Y DEMÁS CONCEPTOS**, base de la acción así:

PRIMERO: Por la suma de **DOS MILLONES NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$2.092.600 M/TE)** por concepto de capital de las cuotas ordinarias de administración causadas desde 1 de febrero de 2022 hasta 30 de octubre de 2023.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre cada una de las cuotas de administración causadas y no pagadas, equivalentes al 1.5 del interés bancario corriente señalado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la ley 675 del 2001.

TERCERO: Por la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS (128.000 M/TE)** por concepto de cuota extraordinaria del mes mayo de 2023.

CUARTO: Por la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$95.900 M/TE)** por concepto de sanción del mes de julio de 2023.

QUINTO: Por las cuotas ordinarias y/o extraordinarias, junto con los intereses moratorios que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP y/o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al **DRA. YADI LILIANA JAIMES LOZADA**, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **046** hoy **14 de Diciembre de 2023** a
las 8:00 A.M.

CLRV

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edec926ffa59ced6cbeb9e88dbbb78448b96196c3c0ec755e37dc6e7551c0cb4**

Documento generado en 13/12/2023 09:34:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00874

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% de la remuneración mensual de retiro que devengue el señor **HEINAR FAVIAN COTACIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.016.338, como empleado de **SUPERNUMERARIOS S.A.S.**

Limítese la medida a la suma de \$6.000.000.

Líbrense oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **046** hoy **14 de Diciembre de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **452843b44e0caa990221b00cbda16846b9df7125ddad550391f7a0cdf5cfb884**

Documento generado en 13/12/2023 09:34:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00874

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **JFK COOPERATIVA FINANCIERA**, en contra de **HEINAR FAVIAN COTACIO**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 1106092**

PAGARÉ No. 1106092.

- PRIMERO:** Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$1.424.660 M/TE)**, por concepto del capital de las cuotas vencidas y no pagadas desde 14 de diciembre de 2022 hasta 14 de octubre de 2023.
- SEGUNDO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre cada una de las cuotas de capital causadas y no pagadas a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)
- TERCERO:** Por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.829.250.M/TE)**, correspondiente a los intereses de plazo causados desde 14 de diciembre de 2022 hasta 14 de octubre de 2023.
- CUARTO:** Por la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$7.348.640. M/TE)**, correspondiente al capital acelerado desde la cuota 14 hasta la 48.
- QUINTO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral anterior a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde la presentación de la demanda y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al **DOCTOR PABLO CARRASQUILLA PALACIOS** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **046** hoy **14 de Diciembre de 2023** a
las 8:00 A.M.

CLRV

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5779b19dbafed81266017925ba0e3ffb675ca76a8c1070fd53a6832d0c12aea1**

Documento generado en 13/12/2023 09:34:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00876

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% de la remuneración mensual de retiro del señor **GUILLERMO QUIÑONEZ SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.154.106, como empleado de la entidad **CAJA DE SUELDOS DE LA POLICÍA NACIONAL**.

Limítese la medida a la suma de \$ 3'000.000.

Líbrense oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **046** hoy **14 de Diciembre de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30de78928496bb87b4dc277e1ef547307941c6b936c13d9070485933c487de51**

Documento generado en 13/12/2023 09:34:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00876

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTOS Y CREDITO COOPRUCRED S.C.** en contra de **GUILLERMO QUIÑONEZ SIERRA**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 6883**.

PAGARÉ No. 6883.

PRIMERO: Por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$1.820.000) MCTE**, por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad 04 de abril de 2023 y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DOCTORA PAOLA ANDREA TAPIAS GARCÍA** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **046** hoy **14 de Diciembre de 2023** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **852be0eed2ecac2df695fdbfd710984fb4011e4685f8d8f260a0c513a326af41**

Documento generado en 13/12/2023 09:34:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00882

Atendiendo la solicitud allegada, el Despacho **DISPONE** conforme al artículo 134 del Código Civil:

ADMITIR y FIJAR fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio entre los contrayentes, **JHON FREDY MONROY ZARTA Y MARIANA PAEZ**, para el **18 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 11:00 A.M.**

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **046** hoy **14 de Diciembre de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f567ecf6d24199e0d035ad7111423f2c5baf43bd3ea55c895a2bc732791b6060**

Documento generado en 13/12/2023 09:34:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00884

Subsanada la demanda en legal forma y reunidos los requisitos legales y de forma que le son propios a la misma y con base en los artículos 90 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **DEISY YANIRA RODRÍGUEZ VEGA** contra **SANDRA VIVIANA BUSTOS GUTIERREZ** y **EDILMA GUTIERREZ BOLIVAR**.

SEGUNDO: Dese el trámite previsto en los artículos 384 y 390 del Código General del Proceso, mediante un procedimiento **VERBAL SUMARIO** de única instancia.

PRIMERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, según el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y 292 del Código General del Proceso córrase traslado por el término legal de diez (10) días.

Se reconoce al abogado **CAMILO ANDRÉS OCHOA CASTRO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **046** hoy **14 de Diciembre de 2023** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca40b8bc9bce77f5d92045e8bc7c0fd77f1e36ae7f5e163c2e36909f39908cd8**

Documento generado en 13/12/2023 09:34:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00924

Atendiendo la solicitud allegada, el Despacho **DISPONE** conforme al artículo 134 del Código Civil:

ADMITIR y FIJAR fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio entre los contrayentes, **LUIS PABLO AVELLA FONSECA Y YURI ALEXANDRA HUERTAS PEREZ**, para el **18 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 12:00 M.**

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **046** hoy **14 de Diciembre de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb706ca46336e24d169519b15850c2a8cec9550ed24a6ea7ad35b0c7be07df7**

Documento generado en 13/12/2023 09:34:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00932

Atendiendo la solicitud allegada, el Despacho **DISPONE** conforme al artículo 134 del Código Civil:

ADMITIR y FIJAR fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio entre los contrayentes, **EDILGA ANDRES SICHACA MARTINEZ Y BLANCA NELLY ZUÑIGA CALDERON**, para el **18 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 12:00 M.**

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **046** hoy **14 de Diciembre de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a1f32e50ef065c6c86107428109942600cb14e7d4bea477f9fe9b168e7cf42b**

Documento generado en 13/12/2023 09:34:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00944

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase dar cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de indicar la forma en la que obtuvo el correo atencionalaciudadania@participacionbogota.gov.co, allegando las evidencias correspondientes, así como también afirmar bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la petición.

SEGUNDO: Sírvase allegar certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula número 50S-40247785, y folio de matrícula del lote de mayor extensión 050-40241234 con una vigencia no mayor a 1 mes. Artículo 946 del código civil.

TERCERO: Aporte los documentos que relaciona en su acápite de pruebas ya que las relaciona, pero no las aporta. Art. 82 del C. G del P.

CUARTO: Allegue copia de la escritura pública 448 del 07-03-96 Notaria 56 Bogotá y escritura pública 2058 del 24 de junio de 1996 de la notaria cincuenta y ocho del círculo de Bogotá.

QUINTO: De cumplimiento a lo ordenado a lo ordenado en el art. 83 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **046** hoy **14 de Diciembre de 2023** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e211e27b0ab1e6fd2291103eb3cb524116dd096a288b7116d8daf32935cba85**

Documento generado en 13/12/2023 09:34:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00960

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre de **JOHN JAIRO CASTILLO VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.130.258.

Líbrense oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$45'000.000.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **046** hoy **14 de Diciembre de 2023** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86666906c148276629b7f7b3a658157da4776287554b217bd66ce054143eac48**

Documento generado en 13/12/2023 09:34:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00960

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **AECSA S.A.S.**, en contra de **JOHN JAIRO CASTILLO VEGA**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 7154725**.

PAGARÉ No. 7154725.

PRIMERO: Por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL TRECE PESOS (\$36.215.013 M.CTE)**, por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad 15 de octubre de 2023 y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DOCTORA CAROLINA CORONADO ALDANA**, para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **046** hoy **14 de Diciembre de 2023** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bcc1ffbe2e231a5708851521e1b07ee95dcabe3ecfc9c896161a815161a3b58**

Documento generado en 13/12/2023 09:34:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00962

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase aclarar las pretensiones y el certificado de deuda emitido por la administradora del conjunto residencial frente a la pretensión “*Sanción por Inasistencia a Asamblea*” y “*Cuota Extraordinaria 13050511 facturación de octubre/23 y noviembre /2023*”, en el sentido de indicar si se trata de una obligación causada en una sola cuota y/o fechas de exigibilidad de dichos rubros y si es el caso valor de cada cuota.

SEGUNDO: Adecue la fecha de exigibilidad en cuanto a los intereses moratorios ya que estos solo se aplican una vez que vence el plazo límite de pago que se establece y no antes como lo pretende hacer valer. Art. 884 del C. Comercio.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **046** hoy **14 de Diciembre de 2023** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f065fd9995bc17a94abe89345d1cd5dc3746383b3e363fd32fa2bf88334fd9**

Documento generado en 13/12/2023 01:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00964

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase dar cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de indicar la forma en la que obtuvo el correo electrónico: procesosordinarios@mindefensa.gov.co, allegando las evidencias correspondientes, así como también afirmar bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la petición.

SEGUNDO: Adecue la fecha de exigibilidad en cuanto a los intereses moratorios ya que estos solo se aplican una vez que vence el plazo límite de pago que se establece y no antes como lo pretende hacer valer. Art. 884 del C. Comercio.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **046** hoy **14 de Diciembre de 2023** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a49a4f758208a019f4432a8197c767f25a62cf1562f357936ced956b5835f185**

Documento generado en 13/12/2023 01:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00970

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre **LUZ MARLENE CASTAÑEDA TRIANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 51.873.207

Líbrense oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$22'000.000.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **046** hoy **14 de Diciembre de 2023** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8843b4d049327203f271a0dfce28131be20f3d9229095b094d80cee0aeae24ac**

Documento generado en 13/12/2023 01:23:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00970

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL** en contra de **LUZ MARLENE CASTAÑEDA TRIANA**, por la siguiente suma de dinero representada en el **PAGARÉ No. 2603 – 5**.

PAGARÉ NO. 2603 –5.

PRIMERO: Por la suma de **CATORCE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$14.137.700)** por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al **DOCTORA LUISA FERNANDA GUTIERREZ RINCON** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **046** hoy **14 de Diciembre de 2023** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eb266bfebb590f8dfc894cb9a69b80924c1738caaff7d312af7f3dd16055ff3**

Documento generado en 13/12/2023 01:23:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00972

Estando la presente demanda al Despacho para su calificación, se evidenció que la misma no cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 419 y ss del C.G.P., ya que de conformidad con las pretensiones que fundamentan la presente acción, al interior del plenario no existe prueba si quiera sumaria como fundamento de la obligación y que sea exigible a la parte demandada, requisito indispensable para que se trámite el presente asunto por la vía del proceso monitorio.

Por lo anteriormente expuesto, es del caso **NEGAR** el requerimiento de pago solicitado.

Por Secretaría hágase entrega de los anexos a quien los aportó, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **046** hoy **14 de Diciembre de 2023** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b12714e6200d884eb773605a8ae6fc45d8963fe2d259d1397b15066d26d8024**

Documento generado en 13/12/2023 09:34:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00974

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre **MARTHA CECILIA CASTILLO CARABALI**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.283.776

Líbrense oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$10'000.000.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **046** hoy **14 de Diciembre de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0244d1df49ef0964311d31ed244514b4fa830852d1ac20734f5e9231fa882821**

Documento generado en 13/12/2023 01:23:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00974

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.**, en contra de **MARTHA CECILIA CASTILLO CARABALI**, por la siguiente suma de dinero representada en el **PAGARÉ No. 25283776**.

PAGARÉ NO. 25283776.

PRIMERO: Por la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$6.460.142)**, por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al **DOCTOR CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ**, para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **046** hoy **14 de Diciembre de 2023** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a41aa3b7bcbb40cecff9bfa35203d53b416edbd00accdb805a87d4100cab220**

Documento generado en 13/12/2023 01:23:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00976

Reunidos los requisitos legales y de forma que le son propios al contenido de la demanda en el proceso monitorio, como lo establece el artículo 420 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR el requerimiento de pago por el valor de las pretensiones a la demandada **ADRIANA MARIA MARTINEZ SUAREZ**, mediante proceso instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en calidad de demandante.

SEGUNDO: TRAMÍTESE el presente asunto conforme a los artículos 419 y 421 del C.G.P., mediante un proceso **DECLARATIVO ESPECIAL** en única instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado al demandado por el término de 10 días, respecto al requerimiento de pago, advirtiéndole lo consagrado en el artículo 421 del C.G.P., después de surtida en debida forma la notificación al deudor.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el requerimiento de pago de conformidad a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o artículo 8 Ley 2213 de 2022.

Se le reconoce personería jurídica a la **DOCTORA MARIA FERNANDA PABÓN ROMERO**.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **046** hoy **14 de Diciembre de 2023** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **185b05c4b71eb2ddbdf6045b9d4525d6cafe49bd72b607f7fa9abcce30f94c90**

Documento generado en 13/12/2023 09:34:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00978

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase dar cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de indicar la forma en la que obtuvo el correo adrelqm.006@yahoo.com, allegando las evidencias correspondientes, así como también afirmar bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la petición.

SEGUNDO: Allegue a este despacho judicial el contrato de arrendamiento de forma legible, teniendo en cuenta que la anteriormente radicada carece de nitidez. Art. 82 del C. G. del P.

TERCERO: La parte demandante deberá aportar certificado de Existencia y Representación legal expedido por la respectiva Cámara de Comercio de la entidad **CONSORCIO BLACK AND WHITE ADMINISTRADOR DE CONDOMINIOS S.A.S.**, con una vigencia no superior a un (1) mes. Art. 85 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **046** hoy **14 de Diciembre de 2023** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dad70c5eb934f6a0ffe830347168111864681d2c7086007e92d0bfb386d61ba**

Documento generado en 13/12/2023 01:23:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00980

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Allegue a este despacho judicial la demanda de forma completa. Art. 82 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **046** hoy **14 de Diciembre de 2023** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e51a412494722ec0f178e0438c120f058f6df62a926e935efd4adb6215309**

Documento generado en 13/12/2023 01:23:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00982

NO SE AUXILIA la comisión aquí radicada, por cuanto la autoridad que comisiona es un Juzgado homólogo de la misma categoría y ciudad en la que funciona este Despacho Judicial.

Es necesario señalar que el Consejo Superior de la Judicatura del mediante ACUERDONo.CSJBTA23-3, puso en funcionamiento cuatro (4) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios en Bogotá. No obstante, este Despacho no hace parte del grupo de Estrados Judiciales creados para tal fin ni opera como Juzgado de Descongestión.

La autoridad que comisiona puede proceder en los términos del artículo 38 del Código General del Proceso apoyándose además en lo expuesto por la H. Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia mediante Sentencia del 14 de Diciembre de 2017, Radicado 2017-00310-01, M.P. Doctora Margarita Cabello Blanco y en las circulares PCSJC17-37 y PCSJC17-10 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por Secretaría devuelva la comisión que nos ocupa dejando las constancias necesarias.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **046** hoy **14 de Diciembre de 2023** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4901ab3b28d70b0903758d4a9274f11e69ac199edbf778c018c05b0ae9b7038e**

Documento generado en 13/12/2023 09:34:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>